

**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

**Vicerrectorado de
INVESTIGACION**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“IDENTIFICACION Y REDUCCION DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER COMO FORMA DE REDUCIR EL
FEMINICIDIO EN EL PERU”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:

DOCTORA EN DERECHO

AUTOR:

MENDOZA QUISPE JANET FLOR

ASESOR:

DR: GUARDIA HUAMANI EFRAIN JAIME

JURADO:

DR. ARAMAYO CORDERO URIEL ALFONSO

DR. QUEVEDO PEREYRA GASTON JORGE

DR. HINOJOSA UCHOFEN CARLOS AUGUSTO

LIMA- PERU

2018

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a mis padres
quienes me dieron la vida
me educaron e inculcaron valores para
ser el hombre de bien y honesto que soy
gracias a lo cual he logrado cumplir
las metas que me propongo como
culminar esta investigación.

JANET FLOR MENDOZA QUISPE

AGRADECIMIENTO:

En la elaboración de este trabajo de investigación he puesto todo mi conocimiento, dedicación y empeño, pero también debo reconocer que hubo personas que de una u otra manera contribuyeron a su realización, por ello presento mis más sinceros agradecimientos a:

Los jurados de mí tesis:

DR. URIEL ALFONSO ARAMAYO CORDERO
DR. GASTON JORGE QUEVEDO PEREYRA
DR. CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN

A mi asesor:

DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

JANET FLOR MENDOZA QUISPE

RESUMEN:

La violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por los hombres, ha sido una constante en todos los países del mundo, ellos motivados por falsas ideas de superioridad tratan de dominarlas e imponerse a ellas a cualquier costo, con este propósito: las maltratan de palabra, las privan de recursos económicos, las aíslan de sus familiares, les mutilan sus genitales, las propinan golpes y en muchas ocasiones llegan a extremo de quitarles la vida.

La acción de cegar la vida a la mujer por su condición de ser mujer, solo fue aceptada tras un largo proceso de luchas libradas por movimientos feministas internacionales en los años setenta del siglo pasado. Estudios posteriores han demostrado que los homicidios de mujeres en esta condición, son el producto de la violencia de género que los hombres ejercen contra ella.

Los espacios en los cuales la mujer es víctima de maltrato son múltiples: la familia, el trabajo, en los centros de estudio, en las prisiones cuando tiene la desgracia de ser ingresadas a estos sitios, en los conflictos armados, etc. en general en cualquier espacio donde pretenda desempeñarse.

Para nuestra investigación tuvo preeminencia la violencia que padece la mujer en su familia, es precisamente allí donde se inicia con esta cadena de agresiones, los padres, los hermanos hombres ejercen control, en ocasiones a través de la violencia física, sobre las hijas y hermanas, situación que se repite cuando la mujer logra formar su propia familia, esta vez realizadas por sus cónyuges, convivientes o compañeros sentimentales.

En nuestro país, las mujeres que se encuentran sometidas a violencia ejecutada por miembros de su entorno familiar, están posibilitadas para obtener de parte de los Jueces de Familia medidas de protección personales y reales, en un plazo, que formalmente es perentorio y corto de setenta y dos horas, situación que no obsta para continuar con el trámite de violencia familiar contra su agresor.

Estas alternativas, concedidas a la mujer por la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teóricamente deberían ser suficientes para frenar las agresiones en su contra pero, no es así.

En la práctica las afortunadas que logran las medidas de protección afrontan dos problemas adicionales al maltrato: de una parte la inacción de los miembros de la Policía Nacional del Perú para su cumplimiento y, el aumento de la violencia por parte del hombre al saber que ha sido denunciado.

Esta situación generó este estudio dado que, son situaciones que deben ser resueltas por el Estado, ya que se constituyen en una causa del feminicidio de la mujer, por ello se tituló “Identificación y reducción de la violencia contra la mujer como forma de reducir el Feminicidio en el Perú”.

Palabras claves: Violencia contra la mujer, Feminicidio y tratamiento legal.

JANET FLOR MENDOZA QUISPE

ABSTRACT:

Violence against women, especially that exercised by men, has been a constant in all countries of the world, they motivated by false ideas of superiority try to dominate them and impose on them at any cost, for this purpose: mistreat them in word , deprive them of economic resources, isolate them from their relatives, mutilate their genitals, beat them and often end up taking their lives.

The action of blinding life to women because of their status as women was only accepted after a long process of struggles waged by international feminist movements in the seventies of the last century. Subsequent studies have shown that the homicides of women in this condition are the product of gender violence that men exercise against it.

The spaces in which women are victims of abuse are multiple: family, work, in study centers, in prisons when they have the misfortune of being admitted to these sites, in armed conflicts, etc. in general in any space where you intend to perform.

For our investigation, the violence suffered by the woman in her family was preeminent. It is precisely there where this chain of aggression begins, that the parents, the brothers, exercise control, sometimes through physical violence, over the daughters and sisters. , situation that is repeated when the woman manages to form her own family, this time carried out by her spouses, cohabitants or sentimental partners.

In our country, women who are subjected to violence by members of their family environment, are able to obtain from the Family Judges personal and real protection measures, in a period that is formally peremptory and short of seventy and two hours, a situation that does not prevent to continue with a civil process for family violence against his aggressor.

These alternatives, granted to women by the Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, theoretically should be enough to stop the aggressions against them, but that is not the case.

In practice, the fortunate ones who achieve the protection measures face two additional problems to the mistreatment: on the one hand the inaction of the members of the National

Police of Peru for its fulfillment and, the increase of the violence on the part of the man to the knowledge that has been reported.

This situation generated this study given that, they are situations that must be resolved by the State, since they constitute a cause of femicide of women, for that reason it was titled **"Identification and reduction of violence against women as a way to reduce the Femicide in Peru. "**

Keywords: Violence against women, Femicide and legal treatment.

JANET FLOR MENDOZA QUISPE

RESUMO:

Violência contra as mulheres, especialmente perpetrado por homens, tem sido uma constante em todos os países do mundo, eles motivados por falsas ideias de superioridade tentar dominar-los e que lhes foi imposta a qualquer custo, para este fim, palavra mistreat , privá-los de recursos econômicos, isolá-los de seus parentes, mutilar seus órgãos genitais, vencê-los e, muitas vezes, acabar tirando suas vidas.

A ação de cegar a vida para as mulheres por causa de sua condição de mulher só foi aceita após um longo processo de lutas travadas pelos movimentos feministas internacionais nos anos setenta do século passado. Estudos subseqüentes mostraram que os homicídios de mulheres nessa condição são produto da violência de gênero que os homens exercem contra ela.

Os espaços em que as mulheres são vítimas de abuso são múltiplos: família, trabalho, nos centros de estudo, nas prisões quando têm a infelicidade de serem admitidos nesses locais, em conflitos armados, etc. em geral, em qualquer espaço onde você pretende realizar.

Para nossa investigação levou a violência precedência sofrida pelas mulheres em sua família, que é onde ele começa com esta série de ataques, pais, irmãos homens têm controle, por vezes através de violência física, filhas e irmãs , situação que se repete quando a mulher consegue formar sua própria família, desta vez realizada por seus cônjuges, coabitantes ou parceiros sentimentais.

Em nosso país, as mulheres que são vítimas de violência por membros do seu ambiente familiar, podem obter dos Juízes da Família medidas de proteção pessoal e real, em um período formal peremptório e com menos de setenta anos. e duas horas, situação que não impede continuar com um processo civil de violência familiar contra seu agressor.

Essas alternativas, concedidas às mulheres pela Lei para prevenir, punir e erradicar a violência contra as mulheres e os membros do grupo familiar, teoricamente deveriam ser suficientes para deter as agressões contra elas, mas não é esse o caso.

Na prática, os afortunados que alcançam as medidas de proteção enfrentam dois problemas adicionais aos maus-tratos: por um lado, a inação dos membros da Polícia Nacional do Peru

para o seu cumprimento e, o aumento da violência por parte do homem ao conhecimento que tem. sido relatado.

Essa situação gerou este estudo, uma vez que são situações que devem ser resolvidas pelo Estado, por constituírem uma causa de feminicídio das mulheres, por isso foi intitulado **"Identificação e redução da violência contra as mulheres como forma de reduzir a violência". Femicídio no Peru"**.

Palavras-chave: Violência contra mulheres, feminicídio e tratamento legal.

JANET FLOR MENDOZA QUISPE

INTRODUCCION:

La violencia de los hombres contra las mujeres en el Perú, tal como ocurre en otros países, se ha convertido en una constante, los hombres motivados por los celos, por la negativa de parte de la mujer para continuar o reiniciar la relación sentimental con ellos, en la mayoría de los casos; y, bajo la influencia del alcohol toma la decisión de asesinarla de manera cruel: golpeándola con objetos contundentes hasta producirle la muerte, de prenderle fuego luego de haberle arrojado líquidos inflamables, entre muchas otras conductas, porque “si no eres para mí no serás de nadie”.

Dentro de este contexto, la violencia que más aqueja a la mujer es generada al interior de su familia, por su cónyuge, conviviente, o quien la une una relación sentimental, así lo comprendieron nuestros legisladores y por ello dictaron la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual posibilita que las mujeres sometidas a cualquier tipo de violencia puedan obtener medidas de protección que por la naturaleza del derecho que deben proteger, teóricamente, deben ser expedidas inmediatamente.

Pero, la actuación judicial no culmina al expedirse la medida, los Jueces pueden continuar con la investigación por violencia familiar y dependiendo del resultado que arroje la valoración del médico legista, sentenciar al agresor o derivar los actuados al Juez Penal por que los hechos se subsumen en el tipo penal de Lesiones leves o agravadas.

Pero, estas actuaciones resultan ineficaces, dado que, de una parte los miembros de la Policía Nacional, a quienes se les ha confiado el cumplimiento de las medidas de protección sin justificación valedera no lo hacen, además los hombres al saber que están siendo investigados por el Juez de Familia por violencia familiar o que por la gravedad de las lesiones los juzga el Juez Penal, arrecian su ira en contra de la mujer y buscan la oportunidad para agredirla nuevamente, en esta ocasión con más intensidad en la mayoría de los casos hasta causarle la muerte es decir, de cometer feminicidio.

En este estudio denominado **“IDENTIFICACION Y REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO FORMA DE REDUCIR EL FEMINICIDIO EN EL PERU”** se ha dirigido a analizar la manera como se deben resolver estas situaciones por

parte del Estado para de esta manera, contribuir con la reducción del feminicidio que se ha convertido en una pandemia en nuestro país. Para tal fin, la tesis se encuentra constituida por los capítulos que se reseñan a continuación:

Uno: lleva por título **Planteamiento del Problema:** contiene una relación de las investigaciones que precedieron al trabajo y que se consideran como sus antecedentes, la dificultad a investigar, se formulan los propósitos u objetivos que se procuran obtener; se dilucida la relevancia del estudio así como los obstáculos que se presentaron para su ejecución y la representación de las variables de la tesis.

Dos: lleva por título **Marco Teórico** contiene los conocimientos especializados proporcionados por la ley, la doctrina y la jurisprudencia que soportan el estudio.

Tres: lleva por título **Método:** En él se explica el tipo de estudio que se efectuó, el procedimiento empleado para contrastar la hipótesis, la operacionalización de las variables junto con sus indicadores, se especifican las variables del estudio junto con sus indicadores, se señala la población del estudio y la manera como se obtuvo la muestra, se refieren las técnicas e instrumentos empleador para recolectar los datos del estudio así como su procesamiento; y, análisis.

Cuarto: lleva por título **Resultados:** se detallan los resultados alcanzados en el estudio.

Quinto: lleva por título **Discusión** se explica el alcance de los resultados obtenidos por el estudio, se determinan las conclusiones, las recomendaciones y las referencias.

JANET FLOR MENDOZA QUISPE

**“IDENTIFICACION Y REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
COMO FORMA DE REDUCIR EL FEMINICIDIO EN EL PERU”**

ÍNDICE

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	IV
Abstract:	VI
Resumo	VIII
Introducción	X

CAPITULO I:
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Antecedentes de la investigación	01
1.2 Problema	04
1.2.1. Planteamiento del Problema	04
1.3. Estructuración del problema	06
1.3.1. Problema principal	06
1.3.2. Problemas específicos	06
1.4. Objetivos de la investigación	07
1.4.1. Objetivo principal	07
1.4.2. Objetivos específicos	07

1.5.	Justificación de la investigación	07
1.5.1.	Justificación metodológica	07
1.5.2.	Justificación teórica	07
1.5.3.	Justificación practica	07
1.6.	Importancia de la investigación	08
1.7.	Alcances, delimitaciones y limitaciones	08
1.8.	Definición de variables	09
1.8.1.	Variable independiente	09
1.8.2.	Variable dependiente	09

CAPITULO II:
MARCO TEORICO

II.	MARCO TEÓRICO	10
2.1.	Violencia contra la Mujer	10
2.1.1.	Concepto	10
2.1.2.	Formas de violencia contra la mujer	12
2.1.3.	Carácter estructural de la violencia contra las mujeres	17
2.1.4.	Ciclos de la violencia	18
2.1.5.	Ámbito legal	21
2.1.5.1	Universal	21
2.1.5.1.1.	Germen	22
2.1.5.1.2.	Decenio de la ONU para la Mujer	22
2.1.5.1.3.	Principio de diligencia debida en las recomendaciones del CEDAW	24

2.1.5.1.4. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	25
2.1.5.1.5. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	27
2.1.5.2. Regional	29
2.1.5.3. En el Perú	30
2.1.5.3.1. Instrumentos internacionales	31
2.1.5.3.2. Constitución Política	32
2.1.5.3.3. Legal	33
2.1.5.3.4. Protección Penal	36
2.2. Femicidio o Femicidio	38
2.2.1. Concepto	39
2.2.2. Tipos de Femicidio	40
2.2.3. Femicidio en el Perú	41
2.2.3.1. Desarrollo Legal	42
2.2.3.2. Elementos de Tipos	46
2.2.3.3. Circunstancias Agravantes	48
2.3 HIPOTESIS	53
2.3.1. Hipotesis Principal	53
2.3.2. Hipótesis Específicas	53

CAPITULO III:

METODO

3.1. Tipo de investigación	54
----------------------------	----

3.2.	Nivel de investigación	54
3.3.	Métodos de investigación	54
3.4.	Diseño de investigación	55
3.5.	Estrategia de prueba de hipótesis	55
3.6.	Operacionalización de las variables de la investigación	56
3.7.	Población de la investigación	56
3.8.	Muestra de la investigación	57
3.9.	Técnicas de Recopilación de Datos	58
3.10.	Instrumentos de recopilación de datos	59
3.11.	Técnicas de procesamiento de información	59

CAPITULO IV:

RESULTADOS

4.1.	Análisis de la encuesta	60
4.2.	Contrastación de la hipótesis	71

CAPITULO V:

DISCUSION

5.1.	Discusión de los resultados obtenidos	76
5.1.1.	De la encuesta	76
5.1.2.	Discusión de los resultados de la contrastación estadística	78

5.2.	Conclusiones	79
5.3.	Recomendaciones	80
5.4.	Referencias	81
VII.	ANEXOS	89
	Anexo No. 1: Matriz de consistencia	89
	Anexo No. 2: Conceptos relacionados con la investigación	90
	Anexo No.3 Encuesta	91
	Anexo No. 4: Validación del instrumento por experto.	93
	Anexo No. 5: Confiabilidad del instrumento establecida por experto.	94

CAPITULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

El tema de la violencia familiar ha sido abordado como problema de investigación desde diferentes áreas del conocimiento tales como la psicología, la medicina, le enfermería, le educación, la criminología, etc. motivo por el cual su literatura es muy amplia. Pero, atendiendo a que esta investigación gira en torno al análisis de la violencia contra la mujer, desde el punto de vista jurídico, para llegar a identificar conductas presentes en ella que al tipificarlas penalmente pueden producir un doble efecto: de una parte, disminuir la violencia familiar y de otra el feminicidio. Revisando la literatura existente se puede citar como antecedentes de esta investigación:

El estudio denominado “Violencia contra las mujeres y alguien más...” la contribución con esta investigación esta dad en la conclusión del literal e) en la que sostiene:

A fin de preservar los derechos fundamentales, el Derecho debe contribuir con medios eficaces para la detección precoz, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas, las grandes olvidadas del Derecho. Se debe tutelar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño ocasionado por el delito y evitar que se produzca una segunda o tercera victimización. Permitir que ella tenga acceso y participación en el proceso penal aunque no tenga calidad de parte. (De Lujan, 2013).

La investigación titulada “El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela Bajo el marco de la Nueva Ley Orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”, contribuye a esta investigación al concluir que

En la identificación de los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo jurídico se determinó la disponibilidad de instancias especiales del Sistema de Justicia competentes, el establecimiento de medidas de protección y seguridad transitorias a favor de las mujeres víctimas, una inadecuada aplicación de las

medidas correctivas o punitivas, la demora para procesar las denuncias y ejecutar la pena, carencia de reglamento para aplicar la ley, y dificultad para penalizar al agresor. (Soto, 2013)

La indagación denominada “Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los Centros Penitenciarios Españoles” en la que concluye

El fenómeno de la violencia doméstica ha alcanzado en nuestros días una posición tal que ha venido a mediatizar en múltiples ocasiones la política social de los Estados de la órbita Occidental, los cuales se han visto en la inevitable necesidad de dotar a sus respectivos ordenamientos jurídicos de los mecanismos necesarios para combatirla”, de la misma manera se cita el trabajo denominado (Cristóbal, 2014)

De la misma manera se cita el “Informe La Violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe” en el que se propone como una estrategia eficaz para erradicar la violencia familiar “Reformar la legislación tanto penal como civil Y se sostiene:

La respuesta a la violencia contra las mujeres requiere un esfuerzo multisectorial y coordinado que abarca disciplinas múltiples como el sector de la salud, la ejecución de la ley, el poder judicial y los servicios de protección social, entre otros. La función del sector de la salud consiste en mejorar la prevención primaria de la violencia, así como la capacidad de los servicios de salud para identificar tempranamente a los sobrevivientes de malos tratos y abuso y proporcionar a las mujeres una atención compasiva y apropiada. El sector de la salud también debe contribuir a la mejora de la evidencia científica sobre la naturaleza de la violencia contra las mujeres, con inclusión de la magnitud, las consecuencias y los factores de riesgo y de protección. (Bott et al 2014).

A nivel Nacional podemos destacar dentro de las se destacan las investigaciones: la in titulada “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011”, contribuye al tema de investigación al arribar a la conclusión de

que “(...) Otro obstáculo se evidencia en la demora para obtener medidas de protección a nivel prejudicial, lo que tiene que ver, sobre todo, con la demora en la obtención de los resultados de las pericias psicológicas, también la falta de seguimiento a la ejecución de las sentencias que disponen la terapia psicológica para el demandado.” (Arriola, 2013)

El trabajo de investigación denominada “La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú”, en el que se concluye que:

En el Perú, los órganos y agencias del sistema penal que cumplen funciones de control y sanción de la violencia familiar son el Poder Judicial, especialmente a través de los juzgados de paz letrados, y la Policía Nacional, encargada de la investigación preliminar de las denuncias de faltas de lesiones por violencia familiar. El mecanismo establecido para tales funciones es el procedimiento o juicio de faltas previsto en su momento por el artículo 325° del Código de Procedimientos Penales, reformado por el Código Penal de 1991 y, posteriormente, por la Ley N° 27939, de 12 de febrero de 2003. (Defensoría del Pueblo del Perú, 2005)

El informe de investigación denominado “Legislación sobre la violencia contra la mujer en el entorno familiar en el Perú”, en el que concluyó:

La violencia contra la mujer es un hecho particular de la violencia en general, que se manifiesta predominantemente en el entorno familiar y que es llevada a cabo por las parejas o cónyuges. Es un imperativo la contención y erradicación de todo tipo de violencia, especialmente contra la mujer. El impulso de una vida libre de violencia familiar y sexual y contra la mujer, está contenida como política nacional de género e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el Perú. (Cáceres, 2014)

A pesar de las referencias realizadas no se debe perder de vista las referencias realizadas por los diferentes doctrinantes Nacionales en los textos básicos en la carrera de derecho.-

1.2. PROBLEMA

1.2.1. Planteamiento del Problema

La violencia contra la mujer entendida como: el comportamiento dirigido a causarle daño físico o emocional por motivos de su género es un fenómeno que no resulta nuevo en la sociedad.

A nivel mundial se ha documentado la existencia de violencia en contra de las mujeres en casi todos los países del mundo, coincidiendo que se puede manifestar de manera física, psicológica o económica, lo que si varía es su intensidad y el método utilizado para esta agresión.

En el mismo sentido se sabe que gran parte de las mujeres del mundo ha afrontado al menos un episodio de violencia en su existencia, dado que esta se puede presentar en el seno de la familia, en la escuela, en el hogar: formado como consecuencia del reconocimiento legal de la relación o simplemente por la voluntad de sus miembros, en el trabajo y en ámbito social, sin poder dejar de lado, aquellas situaciones excepciones en las que también se puede presentar tales como en medio del conflicto armado, en los centros de reclusión, etc.

A partir de años sesenta del siglo XX, se inicia a nivel mundial una cruzada internacional, especialmente de la Organización de las Naciones Unidas en torno a la erradicar toda forma de discriminación y de violencia hacia la mujer, originando un debate a nivel de los diferentes Estados y Organizaciones Internacionales sobre las políticas, mecanismos e instrumentos a implementar para lograr el objetivo perseguido, los cuales se encuentran consagrados en Tratados Internacionales, convenciones, conferencias recomendaciones, etc., suscritos y ratificados por la mayoría de países del mundo.

A pesar de los esfuerzos mencionados la violencia contra la mujer no ha cesado, aun hoy en pleno siglo XXI se siguen presentando situaciones de abortos selectivos, la ablación sexual, los matrimonios forzados, los abusos sexuales –incrementados en caso de conflicto armado- , los golpes humillaciones y vejámenes de todo tipo por parte de la pareja o cónyuge, etc. llagándose en estas condiciones, al extremo de producir la muerte de la mujer, homicidio que

por reflejar el odio hacia el género femenino y por querer destacar la violencia extrema utilizada y lo absurdo de su móvil, algunas legislaciones, por presiones de grupos feministas han optado por tipificar esta conducta bajo el *nomen iuris* de feminicidio o femicidio.

El Perú no es ajeno a la situación de violencia contra la mujer, nuestra sociedad con raíces profundamente machistas inculcadas a los hombres y mujeres, hasta hace muy poco tiempo consideraba que los episodios de violencia contra la mujer, en especial contra la cónyuge o conviviente no debían tener injerencia pública y por el contrario se debían tratar en privado.

Esta situación en los últimos quince años ha variado, gracias a las políticas implementadas por el Estado en cumplimiento de la normatividad interna –en especial de la Constitución Política- de los Tratados Internacionales que suscribió y ratificó, así como al acatamiento de los convenios y convenciones, se consiguió que las mujeres al conocer sus derechos empezaran a romper ese silencio y denunciaran los maltratos a que eran sometidas, en especial por sus parejas sentimentales o cónyuges, es por esta causa que hoy en día sabemos las dimensiones insólitas que en nuestro país tiene la violencia contra la mujer y en especial el feminicidio, las cuales nos permiten ubicarnos en el deshonroso, segundo lugar en América en maltrato a las mujeres y feminicidios.

En efecto, en el Perú, en el período: Enero - Diciembre 2013, se presentaron 131 feminicidios y 151 tentativas, para un total de 282 casos, de los cuales: para el caso de feminicidio: un 29% presento denuncia policial, un 7% denuncia fiscal y un 3% solicito medidas de protección y dentro del total un 65% de las víctimas presento denuncia policial y un 16% Fiscal. En cuanto al ambiente en que se cometieron el 59% ocurrió en casa de la víctima homicida en el 52% fue su pareja y el 25% su ex pareja (Resumen Estadístico de casos de Feminicidio t y Tentativa de Feminicidios a Nivel Nacional Enero a Diciembre de 2013).

Estas cifras que evidencian lo calamitoso de la violencia en contra la mujer en el Perú, originada en las concepciones erróneas de los hombres tales como: que: la mujer es de su propiedad por ello, si no es de él no es de nadie; ella no puede reiniciar su vida con otra pareja; debe retomar la relación cuando él lo quiera; los celos enfermizos aunados al consumo exagerado de alcohol originan la realidad descrita, en la cual la violencia hacia la mujer peruana es habitual, a pesar de realizarse denuncias policiales o fiscales o, de solicitarse

medidas de protección no se logra prevenir su homicidio en condiciones tales que permiten tipificarlo como feminicidio artículo 108B del Código Penal.

A través de los medios de comunicación tenemos conocimiento de casos en los cuales las mujeres que han resultado ser víctimas de feminicidio habían denunciado previamente a su agresor por violencia familiar en su contra y que aun habiendo obtenido una medida de protección no lograron salvar su vida pues los miembros de la Policía Nacional del Perú encargados de su cumplimiento omitieron esa obligación, en la mayoría de los casos con la excusa de la falta de recursos para movilidad o por falta de personal etc.

Pero, ante estas situaciones el Estado no reacciona, pareciera que nos hubiéramos acostumbrado, somos indolentes. No existe ni un asomo de interés por investigar y establecer los verdaderos motivos por los cuales no se hicieron efectivas las medidas de protección, por analizar si los argumentos expuestos para ello realmente son válidos o por el contrario se requería sancionar a los responsables conforme lo establece el artículo 21 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Otro tanto ocurre con la violencia familiar, ninguna entidad o comisión estatal se ha propuesto el objetivo de investigar porque causa, el hecho de denunciar a un agresor por este tipo de violencia contra la mujer no lo persuade de cesar con la agresión sino, por el contrario, prosigue aumentando la intensidad de la violencia.

Ante esta realidad mi investigación pretende identificar conductas de violencia contra la mujer que, existen y necesitan un nuevo tratamiento legal para que contribuyan con la reducción del femicidio.

1.3. ESTRUCTURACION DEL PROBLEMA

1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL:

¿Cuáles son las conductas de violencia contra la mujer que deben ser resueltas para que contribuyan con la reducción del feminicidio en el Perú?

1.3.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS:

1. ¿De qué manera se debe tratar la violencia familiar ejercida contra la mujer para que contribuya a la reducción del feminicidio en el Perú?
2. ¿De qué manera se debe actuar ante incumpliendo en la ejecución de las medidas de protección dictadas en favor de la mujer por parte de la Policía Nacional para que contribuya a la reducción del feminicidio en el Perú?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.4.1. OBJETIVO PRINCIPAL

Establecer las conductas de violencia contra la mujer que deben ser resueltas para que contribuyan con la reducción del feminicidio en el Perú.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Indicar. manera se debe tratar la violencia familiar ejercida contra la mujer para que contribuya a la reducción del feminicidio en el Perú
2. Señalar manera se debe actuar ante incumpliendo en la ejecución de las medidas de protección dictadas en favor de la mujer por parte de la Policía Nacional para que contribuya a la reducción del feminicidio en el Perú.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION

1.5.1. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Esta tesis se elabora aplicando el método científico de investigación para hallar soluciones a las dificultades que se presentan en relación con la necesidad de establecer la manera como deben ser tratadas la violencia familiar y a la omisión en le ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional como alternativas para reducir el feminicidio en el Perú.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

A nivel teórico este estudio proporciona el fundamento: doctrinario, legal y jurisprudencial para que la violencia familiar y a la omisión de cumplir con las medidas de protección por

parte de la Policía Nacional reciban un nuevo tratamiento para que conviertan en alternativas para reducir el feminicidio en el Perú.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El motivo práctico que se propuso al realizar esta tesis consistió en que: a través de las modificaciones propuestas, la comunidad tome conocimiento de que quien causa violencia familiar en especial contra las mujeres y el Policía que omite cumplir las medidas de protección otorgadas en favor de una mujer, están cometiendo delitos penales y como tal pueden ser sancionados e incluso privados de su libertad.

1.6. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

Esta investigación resulta importante por cuanto, propone de una parte: a los legisladores del Perú se debatan la posibilidad de modificar el tratamiento que se le da a la violencia familiar y por otra, que se apliquen las sanciones correspondientes al incumplimiento en la ejecución de las medidas de protección a los miembros de la policía Nacional, como alternativas jurídicas, para reducir el feminicidio en el Perú.

1.7. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.7.1. DELIMITACION ESPACIAL

El lugar en el que se efectuó esta tesis fue en Lima Norte.

1.7.2. DELIMITACION TEMPORAL

El periodo que comprendió este trabajo de investigación fue de enero 1 de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

1.7.3. DELIMITACION SOCIAL

En la realización de este trabajo de investigación tuvimos trato con usuarios del sistema de justicia, concretamente de violencia familiar y Penal.

1.7.4. CONCEPTUAL

- Identificación y reducción

- Violencia contra la mujer
- Reducción del feminicidio

1.7.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Al iniciar el estudio, se tuvo oportunidad de verificar la inexistencia de cifras oficiales a cerca de las medidas de protección a cargo de las Comisarias de Lima Norte pero, esta limitación fue superada.

1.8. CONCEPTUALIZACIÓN DE VARIABLES

1.8.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: FEMINICIDIO

Asesinato de una mujer por la condición de ser mujer, a manos de un hombre con quien, en la mayoría de los casos sostiene o ha tenido una relación sentimental, quien actúa motivado por los celos, por la imposibilidad de reiniciar la relación, porque no acepta que ella luego de su rompimiento tenga una nueva relación, etc.

1.8.2. VARIABLE DEPENDIENTE: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Agresión injustificada ejecutada en contra de la mujer ya sea en el ambiente familiar, laboral o social que vulnera sus derechos fundamentales y le genera daño psicológico o físico.

CAPITULO II:

MARCO TEORICO

2.1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

2.1.1. Concepto

La violencia contra la mujer se ha presentado de diferentes maneras en los instrumentos internacionales, así.

➤ **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.**

Respecto a la violencia contra la mujer señala que es:

“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”
(Organización de las Naciones Unidas, 1993, art.1)

➤ **Convención Belem do Pará, 1997**

Esta convención indica que:

La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Es decir, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor

comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. También la violencia que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Y también aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (Organización de los Estados Americanos, 1994, art.1)

➤ **Recomendación general N° 19**

En este documento elaborado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se plantea que la violencia contra la mujer por motivos de género es

La violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. (Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, 1992, párrafos 6 y 7)

➤ **Resolución eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar**

Este instrumento reconoce que:

La violencia en el hogar puede incluir privaciones económicas y aislamiento, y ese tipo de comportamiento puede constituir un peligro inminente para la seguridad, la salud o el bienestar de la mujer.

Abarca, sin carácter limitativo, "la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas

tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica **al nivel de la comunidad en general**, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica **perpetrada o tolerada por el Estado**, dondequiera que ocurra. (ONU, 2003)

2.1.2. Formas de violencia contra la mujer

En la actualidad se ha logrado consenso al considerar que la violencia contra la mujer puede ser de tipo: sexual, psicológica y física y puede ser realizada o infligida en diferentes ambientes como en la familia, la comunidad en general, la cometida o tolerada por el Estado, la que sufren las mujeres en situaciones de conflicto armado, etc.

A. En la familia

La violencia o coacción que sufre la mujer en el seno de estirpe puede considerarse como la primera pues la padecen aun desde antes de venir al mundo hasta que son longevas, debido a que en sus miembros confluyen todas las costumbres sociales en las que, por lo general se sustenta la agresividad hacia las féminas. Sobre las formas que ésta puede adquirir en este ambiente se ha precisado que:

Entre las formas de violencia contra la mujer en la familia que se detectan corrientemente figuran las siguientes: los golpes y otras formas de violencia dentro de la pareja, en particular la violación en el matrimonio; la violencia sexual; la violencia relacionada con la dote; el infanticidio femenino; el abuso sexual de las niñas en el hogar; la ablación o mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para las mujeres; el matrimonio precoz; el matrimonio forzado; la violencia no proveniente de la pareja; la violencia cometida contra las trabajadoras domésticas, y otras formas de explotación. (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 2006)

La doctrina por su parte concuerda con esta posición indicando que además dentro de la familia se puede verificar “violencia doméstica, violación marital, abuso sexual de niños,

malnutrición de las niñas, desigual cuidado de la salud, desiguales oportunidades educativas, e incontables violaciones menos tangibles de la dignidad y de la igualdad de las personas” (Nussbaum, 2002, 321)

Violencia en pareja.

Denominada también como como violencia doméstica o conyugal. Resulta ser una de las formas de violencia más representativa que se produce en la familia, la más corriente y la que en ocasiones se asume como normal porque es aceptada socialmente.

Este tipo de violencia en su mayor parte puede ser de tipo: físico, psicológico, sexual, económico entre otros, al respecto Saltzman, Fanslow, McMahon, y Shelley, señalan:

La violencia física entraña el uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar a la mujer. La violencia sexual comprende el contacto sexual abusivo, hacer que una mujer participe en un acto sexual no consentido y la tentativa o consumación de actos sexuales con una mujer que está enferma, incapacitada, bajo presión o bajo la influencia de alcohol u otras drogas. La violencia psicológica consiste en actos tendientes a controlar o aislar a la mujer, así como a humillarla o avergonzarla. La violencia económica entraña negar a una mujer el acceso a los recursos básicos o el control sobre ellos. (Citado en Asamblea General de la ONU, 2006, 43)

La violencia que más dificultad presenta y la que menos ha sido investigada es la moral, dado que por su naturaleza resulta más difícil de demostrar y de concertar aspectos que se deben evaluar para considerar que se ha configurado.

En el mundo se han presentado costumbres familiares, reconocidas o aceptadas como normales pero que, en realidad constituyen formas de violencia extrema contra las mujeres en el seno familiar tales como:

El infanticidio de las niñas y la selección prenatal del sexo, el matrimonio precoz, la violencia relacionada con la dote, la ablación o mutilación genital femenina, los crímenes contra la mujer cometidos en nombre del “honor” y el maltrato de las

viudas, en particular la incitación a que las viudas se suiciden, son formas de violencia contra la mujer a las que se considera prácticas tradicionales nocivas, y pueden involucrar tanto a la familia como a la comunidad.(...) la dedicación de las niñas pequeñas a templos, las restricciones sobre el derecho de la segunda hija a casarse, las restricciones dietéticas a las mujeres embarazadas, la alimentación forzada y los tabúes nutricionales, el matrimonio con el hermano del marido fallecido y las cazas de brujas. (Citado en Asamblea General de la ONU, 2006, 45)

Se han presentado diversas formas de matrimonio que implican violencia contra la mujer: el matrimonio precoz es aquel en el que las niñas no han llegado a la mayoría de edad, las niñas por lo general son muy jóvenes, se han documentado casos en los que la edad de la “novia” es de 10 años por ejemplo; por lo que no tienen conocimiento de la sexualidad y en el evento de embarazarse su salud corre peligro. El matrimonio forzado en el que la mujer no puede brindar su consentimiento libremente, se logra concertar a través de figuras como el rapto, el secuestro, violación, etc.

En cuanto al pago de la dote consiste en el pago que debe realizar la familia de la novia a la del novio, pudiendo en muchos casos desencadenar la muerte de la mujer. La violencia por honor se puede dar al interior de la familia o en la colectividad y generalmente puede ocasionar el homicidio de la mujer.

B. En la comunidad

Las féminas sufrimos agresiones de manera habitual en la colectividad en la que nos desenvolvemos, dentro de este ambiente:

La violencia física, sexual y psicológica puede ser algo cotidiano en las interacciones de las mujeres en sus barrios, en el transporte público, en los lugares de trabajo, las escuelas, los clubes deportivos, las universidades y los hospitales, así como en las instituciones religiosas y otras instituciones sociales. Las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en la comunidad en general comprenden el feminicidio; la violencia sexual, en particular la violación; el acoso sexual; la trata de mujeres, y la prostitución forzada. (Asamblea General de la ONU, 2006, 47)

Acorde con lo esbozado resulta pertinente tener en cuenta que: la violencia sexual sufrida fuera del nexo con la pareja es la causada por una persona diferente a ella, entre las que se

cuentan: un amigo, un familiar, compañero de estudio o trabajo, etc. esta modalidad de agresión puede revestir diversas formas y grados hasta alcanzar el máximo en la violación sexual.

Otros de los ambientes, que en los tiempos modernos se puede infligir daño a las mujeres están dados por el hecho del creciente número de mujeres, que se incorporan como fuerza de trabajo día a día y que obtienen la posibilidad de adelantar estudios superiores se ha extendido la práctica de violencia y acoso en los lugares de trabajo e instituciones educativas. De la misma manera, en los últimos tiempos, también se ha tenido conocimiento de la violencia y abuso de mujeres que practican deportes considerados altamente competitivos dado que participan en torneos de competencia internacionales por parte de sus entrenadores, médicos, etc.

En cuanto a la trata de mujeres, se ha convertido en un negocio rentable que tiene lugar en múltiples circunstancias y en el que se encuentran involucrados familiares cercanos, terceros locales, organizaciones internacionales y hasta miembros de la inmigración de los estados, su objetivo es el comercializarlas especialmente para el ejercicio de la prostitución.

Tal como se expuso en Resolución 55/25 de la Asamblea General, artículo 3 a).. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional, define a la trata en los términos siguientes: “Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Citada en, Asamblea General de la ONU, 2006, 50)

C. Violencia contra la mujer cometida o tolerada por el Estado

El Estado como ente encargado de regir el destino de la sociedad mediante la organización política y económica, puede originar violencia contra las mujeres ejerciéndola a través de la acción de sus funcionarios o representantes y/o como producto de las políticas públicas que implementa para su funcionamiento. “Se entiende por agentes del Estado todas las personas facultadas para ejercer elementos de la autoridad del Estado – miembros de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como agentes de la ley, funcionarios de la seguridad social, guardias carcelarios, funcionarios de los lugares de detención, funcionarios de inmigración y miembros de las fuerzas militares y de seguridad.” (Asamblea General de la ONU, 2006, 51)

Esos representantes del Estado pueden desplegar sus conductas agresivas en contra de las mujeres en espacios públicos, en los establecimientos carcelarios en las que ellas se hayan recluido por estar investigadas o haber sido condenadas por la comisión de delitos o, a las que pretendan ingresar de visita a través de actos de violación y acoso sexual así como contra su pudor conductas que se pueden evidenciar a través de torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la falta de supervisión cuando ellas se despojan de sus ropas o se duchan, cuando las someten a requisas personales estando desnudas y en presencia de otros hombres, el hostigamiento verbal de carácter sexual etc.

Las leyes que generan violencia contra las féminas son aquellas que penalizan las relaciones consensuales, las que las obligan a someterse a esterilización o a abortos, el reconocimiento de casamientos obligados y otras que tienen por objeto legalizar y aceptar el control que el hombre puede ejercer sobre ellas.

Tal como todos lo sabemos, nuestro país desafortunadamente, constituye un ejemplo de la manera como la esterilización forzada constituye violencia contra la mujer al haberse verificado que alrededor de 370.000 fueron sometidas forzosamente a este procedimiento durante el periodo comprendido de 1995 al 2001.

De la misma manera, al aplicarse inadecuadamente las leyes que protegen a las mujeres, de manera que quienes las agreden de cualquier forma: lesionándolas, maltratándolas psicológica y económicamente, abusando sexualmente de ellas, etc. no sean castigados como se debe constituye otra forma a través de las cuales el gobierno ejerce violencia contra las mujeres.

D. Violencia contra la mujer en los conflictos armados

Las mujeres que se ven involucradas en los combates armados sufren todo tipo de violencia, bien sea por cuenta de los combatientes del Estado o regulares o no.

Dichas formas comprenden homicidios – premeditados o no –, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, raptos, mutilaciones y desfiguraciones, reclutamiento forzado de mujeres combatientes, violaciones, esclavitud sexual, explotación sexual, desapariciones involuntarias, prisiones arbitrarias, matrimonios forzados, prostitución forzada, abortos forzados, embarazos forzados y esterilización compulsiva. (Asamblea General de la ONU, 2006, 51)

Una de las formas de violencia que más se ha generalizado en las situaciones de conflicto es la sexual, se utiliza como mecanismo de tortura para obtener información, a través de ella también se logra el desplazamiento de colectividades, como forma de esclavitud o como forma de premiar a los combatientes.

2.1.3. Carácter estructural de la violencia contra las mujeres

La violencia perpetrada contra el sexo femenino, no es producto de una manifestación aislada o fortuita, ésta constituye una manifestación de la sociedad en la que impera en las diferentes estratificaciones en las que se ha dividido la comunidad, sin excepción alguna, la autoridad del hombre y que deriva en la diferencias de género.

Los actos de violencia contra las mujeres se pueden presentar en un contexto particular, es decir el sometimiento directo de la víctima a su agresor, pero cuando existe un sometimiento general de las mujeres por los hombres, se presenta la desigualdad de género. (Caballero, 2001).

En cuanto al carácter estructural de la violencia contra la mujer debemos entender que ésta opera de manera semejante, a finalidad de prevención general de la pena en el derecho penal dado que, tal como lo manifiesta Fernández Ruiz-Gálvez Encarnación (2008) la sola posibilidad de su existencia intimida aunque no se padezca directamente. “Cualquier mujer se encuentra y/o cree estar expuesta a sufrir las distintas formas de violencia de género y esto produce un impacto psicológico negativo independientemente de los daños de todo tipo que la violencia genere en las víctimas directas (Citado en De Lujan, 2013).

En el ámbito social se determinan las labores que deben cumplir los hombres y las mujeres pero, debido a la influencia del machismo imperante, con claras prerrogativas en favor de los hombres, asignado a las mujeres la realización de tareas en las cuales se encuentran en situación de inferioridad con respecto a ellos, situación que propicia y facilita la ejecución de acciones violentas en su contra.

En el ámbito social, las mujeres se encuentran subyugadas en todos los niveles de manera que no pueden desarrollarse de manera autónoma, se encuentran sometidas por ejemplo a normas que impuestas so pretexto de la autoridad familiar condicionan su comportamiento, se ve obligada a solicitar autorización para salir a determinada hora, o con ciertas personas, dentro de un horario establecido, etc.

Oro aspecto en que se presenta el control de la mujer en ámbito de la medicina, trasformando la sintomatología que presenta la paciente en un inconveniente individual, cuando en realidad es de ocurrencia normal o corriente. El galeno a través de los tratamientos médicos le puede

De la misma manera se ejerce control desde el campo laboral, manifestado en la discriminación a la hora de ser contratada, la mujer percibe menores salarios, y otro mecanismo de control en este ámbito es el acoso sexual.

El control público en cambio se ejerce cuando las mujeres ven dificultado el acceso a los espacios públicos en actividades designadas a priori para los varones. (Lorente, 2009, 47)

2.1.4. Ciclos de la violencia

A partir de las investigaciones realizadas por la antropóloga Leonor Walker, sobre las consecuencias que se presentan en la mujer a raíz del maltrato de los hombres, plasmadas en su obra “Las mujeres maltratadas” en 1979, sustentó la teoría denominada “Ciclo de la violencia”, conocida también como la violencia cíclica, de acuerdo con la cual, la violencia en términos generales, presenta o atraviesa por tres fases o etapas que se pueden diferenciar. .

a)-Primera fase: “o fase de acumulación de la tensión”

En esta fase los actos o actitudes hostiles hacia la mujer se suceden, produciendo conflictos dentro de la pareja. El maltratador demuestra su violencia de forma verbal

y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y que suele justificar, ya que no es consciente del proceso de violencia en el que se encuentra involucrada. De esta forma, la víctima siempre intenta calmar a su pareja, complacerla y no realizar aquello que le moleste, con la creencia de que así evitará los conflictos, e incluso, con la equívoca creencia de que esos conflictos son provocados por ella, en algunas ocasiones. Esta fase seguirá en aumento y en intensidad. (Ferre, diciembre 20 de 2013)

En esta etapa inicial de la violencia, el hombre ante cualquier situación por mínima e insignificante que sea y sin justificación, reacciona de manera agresiva. Esta conducta se convierte en constante durante cierto lapso de tiempo. Se comporta de esta manera durante algún tiempo ejerciendo violencia verbal, psicológica, contra la mujer.

b)-Segunda fase: o de “episodio agudo”

En esta fase el maltratador se muestra tal cual es. Se producen de forma visible los malos tratos, tanto psicológicos, como físicos y/o sexuales. Ya en esta fase se producen estados de ansiedad y temor en la mujer, temores fundados que suelen conducirla a consultar a alguna amiga, a pedir ayuda o a tomar la decisión de denunciar a su agresor. (Ferre, diciembre 20 de 2013)

En la segunda fase, la violencia contenida o reprimida en la anterior fase, aflora, se materializa en una agresión física, sexual, psicológica, etc. para causar daño y de esta manera someter a la mujer. La violencia cada vez que se ejerce en esta etapa cada vez va en aumento, puede ir desde el maltrato psicológico, seguir con el físico a través de golpes y puede llegar a extremos como el feminicidio.

c) Tercera fase: o de “luna de miel”

Tras los episodios violentos, el maltratador suele pedir perdón, mostrarse amable y cariñoso, suele llorar para que estas palabras resulten más creíbles, jura y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por “otros problemas”, siempre ajenos a él. Jura y promete que la quiere con locura y que no sabe cómo ha sucedido. Incluso se dan casos en los que puede llegar a hacer creer a la víctima que esa fase de violencia se ha dado como consecuencia de una actitud de ella, que ella la ha

provocado. Con estas manipulaciones el maltratador conseguirá hacer creer a su pareja que “no ha sido para tanto”, que “sólo ha sido una pelea de nada”, verá la parte cariñosa de él (la que él quiere mostrarle para que la relación no se rompa y seguir manejándola). La mujer que desea el cambio, suele confiar en estas palabras y en estas “muestras de amor”, creyendo que podrá ayudarlo a cambiar. Algo que los maltratadores suelen hacer con mucha normalidad “pedirles a ellas que les ayuden a cambiar”. Por desgracia ésta es sólo una fase más del ciclo, volviendo a iniciarse, nuevamente, con la fase de acumulación de la tensión. (Ferre, diciembre 20 de 2013)

En esta fase, el hombre utiliza todas las maniobras posibles para que la mujer lo perdone, para que disculpe las agresiones que sufrió, llora, pide perdón, hace promesas de cambio, le da obsequios, la colma de atenciones. La lleva a cenar, le regala flores, etc. pero no es un arrepentimiento real, trata de manipular a la mujer para que crea que la agresión fue culpa de ella, que ese episodio no se volver a presentar pero, logra incluso que retire la denuncia que le hubiera formulado, etc. pero, no es cierto este es solo un interregno en el ciclo de la violencia que dura muy poco ya que en corto tiempo se vuelve a repetir.



10

(Ferre, diciembre 20 de 2013)

Las mujeres debemos tomar conciencia y ante conductas como las descritas tomar decisiones optando por: terminar con esa relación y denunciado los maltratos que se nos han ocasionado o, si nos empeñamos en continuar, buscar ayuda profesional tal como terapia de pareja.

También se debe tener presente que “[n]o todas las mujeres experimentan la violencia de esta forma. Muchas nunca pasan por las fases de ‘luna de miel’” (Barea, 2004, 53). Existen hombres que solo profieren maltratos en contra de la mujer, sin que en ningún momento busquen que sean disculpados, ni siquiera por su conveniencia aparenta el arrepentimiento propio de la fase de luna de miel, solo se limitan a causar daño pero, no por este hecho se debe restar crédito a la teoría de la violencia cíclica, basta con que se repitan las dos primeras para que se considere a la mujer como maltratada, como víctima de violencia.

2.1.5. Ámbito legal

2.1.5.1. Universal

Analizando el contenido de los instrumentos internacionales, se puede colegir que resultan aplicables indiscriminadamente para mujeres y varones pero, un sector de la doctrina ha considerado que “la exclusión histórica de la mujer en el marco de los Derechos del Hombre, “ha sido una operación deliberada de negación” (García-Berrio, 2008, 139) consideramos que esta afirmación no se condice con el espíritu de las convenciones, tratados internacionales que defienden los derechos de las personas sin ningún tipo de excepción o discriminación y a pesar de ello existen innumerables convenciones y tratados en los que, debido a la necesidad de una protección específica, se defienden de manera explícita los derechos de las féminas.

Acorde con lo señalado, se puede verificar la existencia de tratados de derechos humanos en los que se protege a la mujer contra la violencia, a través de la protección de su derecho a la vida; a la libertad, la seguridad personal, a no sufrir torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; a no padecer esclavitud ni servidumbre; a la igualdad en el amparo legal, etc.

La protección de las mujeres y niñas en las guerras la regula el derecho internacional humanitario; de la misma manera las mujeres poseen la posibilidad de obtener justicia por los vejámenes a que se les haya podido someter a través del Derecho Penal Internacional y

las mujeres que han sido desplazadas y requieren refugio por ser perseguidas o sufrir las consecuencias de los conflictos armados obtienen protección a través del Estatuto de los Refugiados, etc.

2.1.5.1.1. Germen

El primer instrumento internacional que erige como principio la igualdad de derechos entre hombres y mujeres es la Carta de Naciones Unidas al indicar que “El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”. (ONU, 1945, art.55)

A la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en Naciones Unidas, creada en 1947, se le encargó la misión de realizar un proyecto de Declaración que estructurara la igualdad de derechos entre hombres y mujeres que había sido declarada, producto de esa labor esfuerzo se aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que declara: “La discriminación contra la mujer, por cuanto deniega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana”. (Asamblea General ONU, 1967)

Como consecuencia del trabajo de esta comisión se realizaron las tres primeras Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas sobre la mujer.

2.1.5.1.2. Decenio de la ONU para la Mujer

Como consecuencia de desarrollo que tuvo el movimiento feminista internacional en los años setenta la Asamblea General designó el año de 1975 como: Año Internacional de la Mujer y se realizó en México la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer (México), dirigida a plantear soluciones para erradicar la discriminación y ayudar a su desarrollo en la sociedad, propender por la plena igualdad, fomentar la cooperación de las mujeres en el desarrollo y la paz del mundo. Luego declaró el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985), término durante el cual se realizaron múltiples actividades en favor de los derechos de las mujeres tal como se refiere a continuación:

Se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, llamada también CEDAW que son sus siglas de su denominación en inglés (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women) y nombrada como la declaración internacional de los derechos de la mujer. Este documento define la discriminación a la mujer señalando que:

La expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Asamblea General de la ONU, 1979, art. 1)

Este instrumento exhorta a los Estados miembros de la ONU que implementen mecanismos y políticas encaminadas a resguardar a las mujeres de la discriminación que pueda padecer cualquier nivel de la vida en comunidad.

Este pacto dispone la conformación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW) –arts. 17 al 22 (Parte V), con el objeto de tramitar y fiscalizar los avances en la aplicación de la Convención. Esta entidad cooperada con el reconocimiento de la violencia contra la mujer como una forma de desconocimiento de los Derechos Humanos y ha señalado como causa esencial de la violencia a la discriminación social, tal como lo ha consignado en las Recomendaciones Generales.

Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer se realizó en 1980 en Copenhague. Su principal objetivo consistió en reclamar a los Estados, la implementación de mecanismos decisivos para garantizar: el acceso de la mujer a la propiedad y su control, para robustecer los derechos de herencia, custodia de los hijos y pérdida de la nacionalidad.

La Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer se realizó en 1985, en Nairobi. Esta se dirigió a evaluar los resultados obtenidos en el Decenio de las Naciones Unidas para la mujer. Los 157 Estados participantes coincidieron en sostener que los objetivos propuestos en la Primera Conferencia no se habían alcanzado y con el ánimo de lograr mejoras

adoptaron las Estrategias de Nairobi, orientadas a mejorar la situación de la mujer hasta el año 2000.

La labor no se detuvo, se continuó trabajando en pos de la defensa de los derechos de las mujeres a través de eventos trascendentales como:

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se realizó en la ciudad de Beijing en 1995, su objetivo fue analizar los resultados obtenidos por las Estrategias de Nairobi. La Plataforma de Acción de Beijing se dirigió a asimilar la defensa de los derechos de la mujer a la manera como se defienden los derechos humanos en general obligándose a contribuir a su respeto.

2.1.5.1.3. Principio de diligencia debida en las recomendaciones del CEDAW

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, conocido como CEDAW se manifiesta a traes de recomendaciones dentro de las cuales se deben destacar:

La Recomendación General N° 12, formulada en el Octavo período de sesiones se orientó a señalar que: “Los artículos 2, 5, 11, 12 y 16 de la Convención obligan a los Estados Partes a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social” (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1989)

Como consecuencia de esta obligación,

Recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos al Comité información sobre:

1. La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.)
2. Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
3. Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;

4. Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia. (CEDAW, 1989)

Recomendación General N° 19, decimo periodo de sesiones el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer advierte que La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” (CEDAW, 1992, párr. 1).

Dentro de este mismo documento se realizan y se formulan una serie de análisis relacionados con la aplicación de la Convención y de diversas disposiciones de la misma al problema de la violencia contra las mujeres. (CEDAW, 1992, párr.6).

En esta recomendación se expresa que:

La Convención se aplica no solo a la violencia perpetrada por las autoridades públicas, sino que además, en virtud del derecho internacional, los Estados también pueden ser responsables de los actos privados (cometidos por cualesquiera personas, organizaciones o empresas), si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización (CEDAW, 1992, párrs. 7-8).

Como consecuencia de las consideraciones expuestas considera el Comité para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer que, “el Estado debe condenar la violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatirla ya se ejerza mediante actos públicos o privados” (CEDAW, 1992, párr. 24).

De la misma manera el CEDAW tuvo la oportunidad de pronunciarse en el caso *Sahide Goekce* contra Austria, advirtiéndole que: “[p]ara que una mujer víctima de violencia doméstica pueda disfrutar de la realización práctica del principio de igualdad entre mujeres y hombres y de sus derechos humanos y libertades fundamentales, las autoridades estatales deben demostrar voluntad política y mantenerse fieles a las obligaciones de debida diligencia impuestas al Estado miembro” (ONU Mujeres, 2011)

2.1.5.1.4. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

En la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer se define la violencia contra la mujer como

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (ONU, 1993, art. 1)

Esta declaración también plasma las formas de violencia contra la mujer dentro de los ámbitos en los que se puede ejercer al señalar:

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

(a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

(b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

(c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra". (ONU, 1993, art. 2)

Otro de los aspectos que debe destacarse dentro de esta declaración es la consideración en torno a que: "Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y que no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar

eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.” (ONU, 1993, declaración 4.1.)

2.1.5.1.5. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing fue adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. Luego de intensos debates y de la presión ejercida por los treinta mil activistas feministas no gubernamentales se consiguió que los 189 representantes de los Estados miembros de la ONU que asistieron la adoptaran.

Evaluando de manera general la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es considerada el instrumento más avanzado en pro de los derechos de las mujeres, ya que logro el compromiso para que los estados intervengan en doce esferas consideradas de preocupación y por ende prioritarias:

- A. La mujer y la pobreza
- B. Educación y capacitación de la mujer
- C. La mujer y la salud
- D. La violencia contra la mujer
- E. La mujer y los conflictos armados
- F. La mujer y la economía
- G. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
- H. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- I. Los derechos humanos de la mujer
- J. La mujer y los medios de difusión
- K. La mujer y el medio ambiente
- L. La niña. (ONU, 1995, Capítulo III.)

Este documento es sin duda uno de los más importantes en la defensa de los derechos de las mujeres y en el cual se asume de manera seria el propósito de lograr la igualdad de géneros. Por ello debemos destacar algunos puntos que consideramos destacables:

A nivel doctrinal se ha considera “importante entonces, tener en cuenta la invitación hecha a los Gobiernos por la Cuarta Conferencia de Pekín, a la adopción del principio denominado “mainstreaming” que consiste en promover la defensa y garantía del principio de igualdad entre hombres y mujeres en todas las actividades y políticas a todos los niveles, y evaluando sus posibles efectos. (Rodríguez, 2004)

Haber aceptado y reconocido expresamente que “Los derechos de la mujer son derechos humanos” (ONU, 1995, anexo I, 14)

Otro avance importante lo constituyo el hecho concertar que al momento de plantear “cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer, los gobiernos y otras entidades deberán propiciar la integración activa y visible de una perspectiva de género en todas las políticas y programas, a fin de que se puedan analizar las consecuencias para la mujer y el hombre antes de adoptar decisiones” (ONU, 1995, declaración 123)

Teniendo en cuenta que para lograr eliminar la segregación de las mujeres por razón de su género, no basta con orientar la evaluación dentro de una perspectiva de género, sino que además se requieren recursos económicos esta declaración prevé la necesidad de

Movilizar recursos suficientes a nivel nacional e internacional, así como recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo, a través de todos los mecanismos de financiación existentes, incluso las fuentes multilaterales, bilaterales y privadas para el adelanto de la mujer; recursos financieros para fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales, subregionales, regionales e internacionales; una dedicación a la igualdad de derechos, la igualdad de responsabilidades y oportunidades y la participación en pie de igualdad de mujeres y hombres en todos los órganos y procesos de adopción de políticas nacionales, regionales e internacionales, y el establecimiento o el fortalecimiento de mecanismos a todos los niveles para el proceso de rendición de cuentas a las mujeres del mundo. (ONU, 1995, cap. I, apartado 5)

Como consecuencia de lo manifestado la doctrina ha considerad que:

La Plataforma de Beijing puede ser considerada el documento oficial más importante que, en referencia a la protección transversal de los derechos de las

mujeres, se ha elaborado en el marco de las Naciones Unidas, porque incorpora y adapta los logros obtenidos por los instrumentos internacionales ya citados. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención para la eliminación de cualquier forma de discriminación contra la mujer, y I, II y III Conferencias Mundiales de Naciones Unidas sobre la mujer. Esta Plataforma reafirma el principio fundamental consagrado en la Declaración y Programa de Viena de 1993 de considerar los Derechos Humanos de las mujeres como un componente concreto, inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos universales, además los gobiernos signatarios se comprometieron a aplicar las estrategias acordadas en Nairobi en 1985. (García-Berrio 2008, 154)

La Declaración de Beijing ha contribuido a que en el ámbito nacional e internacional se reconozcan los derechos de las mujeres. En aras de conservar los compromisos expresados en la declaración las Naciones Unidas previó la revisión y evaluación de este instrumento cada cinco años con el objeto de verificar las acciones de los Estados por implementar y cumplir con los compromisos adquiridos.

Desde su adopción de esta Declaración se han logrado cambios positivos en torno: al empoderamiento de la mujer en cargos públicos de los Estados, en torno a la defensa de sus derechos y a la implementación de la igualdad de género a través de preceptos constitucionales. Pero, aun no se logra la igualdad real, las mujeres seguimos ganando menos que los hombres por realizar las mismas actividades, la violencia en su contra sigue campeando, cada día más mujeres son maltratadas o asesinadas por el hecho de ser tales sin que el Estado garantice justicia en el juzgamiento de estos comportamientos, se nos sigue discriminando por razón de nuestra raza, somos: cholitas, serranas, etc., etc.

2.1.5.2. Regional

La preocupación por hacer efectiva la defensa de los derechos de las mujeres, no ha sido una preocupación de los organismos internacionales universales si no que, también los organismos regionales han concertado instrumentos internacionales con ese propósito.

La Organización de los Estados Americanos (OEA)

En el continente americano es la Organización de los Estados Americanos el organismo que promueve la defensa de los derechos de las mujeres, con ese propósito aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Organización de los Estados Americanos, 1994) denominada por el vulgo como Convención de Belém do Pará.

Este instrumento regional parte de establecer que se entiende por “violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. (OEA, 1994, art.1)

También establece las formas de violencia a que se puede ver expuesta la mujer y los espacios en los que se puede presentar:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. (OEA, 1994, art.2)

2.1.5.3. En el Perú

También existe la preocupación por lograr el respeto y observancia de los derechos de las mujeres y en especial por alcanzar la igualdad de género, a través de tres espacios jurídicos.

2.1.5.3.1. Instrumentos internacionales

Atendiendo a que en el Perú, los tratados internacionales sobre derechos humanos poseen rango constitucional, se entienden como obligatorios y en el caso concreto de aquellos que se refieren a la violencia contra la mujer, a su no discriminación y a la igualdad de género, deben ser cumplidos y observados de manera obligatoria y, de haber sido ratificados por el Estado éste debe informar a los organismos encargados del seguimiento y monitoreo sobre su implementación.

Entre los instrumentos internacionales que se deben observar por el Estado peruano para la defensa de los derechos de las mujeres están:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), ratificado por Perú por Decreto Ley N° 22128 el 28 de marzo de 1978.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles (ONU, 1966) y Políticos, Ratificada por Perú el 28 de abril de 1978.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (ONU, 1966, Res. 2200 A) Ratificado el 28 de abril de 1978, Aprobada por Resolución Legislativa N° 23432 del 4 de junio de 1982
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (ONU, 1979) y su Protocolo Facultativo, Aprobada por Resolución Legislativa N° 27429 del 23 de febrero de 2001.
- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989). Ratificada por el Perú el 4 de septiembre de 1990. • Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Racial (1965). Ratificado por Decreto Ley N° 18969 de 22 de septiembre de 1971.
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes (Asamblea general ONU, 1984). Ratificado por el Perú 7 de julio de 1988. •

Recomendación General N° 19, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, acerca de la Violencia contra la Mujer (1992).

- Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas Organización Internacional del Trabajo (2014), ratificado por el gobierno en el Perú en 1993 mediante la Resolución Legislativa N° 26253.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (OEA, 1994) Ratificada el 2 de abril de 1996
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (ONU, 2000) y su Protocolo Adicional “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños” (Protocolo de Palermo) (ONU, 2000)

2.1.5.3.2. Constitución Política

La Constitución Política del estado, si bien no contiene de manera expresa una norma dirigida a efectivizar el respeto de los derechos de las mujeres, considera como el fundamento esencial del Estado el respeto a la dignidad de la persona es así como preceptúa “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.” (Constitución Política, art.1)

En observancia a este principio que orienta el texto constitucional y el desempeño de las funciones por parte del Estado, se consignaron en el texto supremo una serie de derechos en favor de la persona, los cuales obviamente se hacen extensivos a las mujer, listado dentro del cual podemos identificar algunos derechos que, por su naturaleza coadyuvan a reprimir la violencia contra la mujer, al proteger:

2.1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2.2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.” Constitución

2.24.h, Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad. (Constitución Política, art.2)

Pero, estos no son los únicos derechos que existen en favor de las mujeres en el Perú, pues dado que, conforme lo estipula el mismo cuerpo legal, esta enumeración no es taxativa ni excluye otros derechos semejantes o cuyo origen sea la dignidad de la persona.

Acorde con lo mencionado y teniendo en cuenta que, los Tratados relativos a los Derechos Humanos se entienden incorporados a la legislación del Perú, podemos afirmar a través de una interpretación sistemática de estas normas que, las mujeres en el Perú gozan de todos los derechos reconocidos a por los organismos y organizaciones internacionales.

2.1.5.3.3. Legal

Otro nivel en el cual se ha patentizado la preocupación por la defensa y reconocimiento de los derechos de las mujeres en nuestro país es el legal, dado que, los legisladores y el Presidente de la Republica, en los casos en los que se le delegan funciones, ha expedido leyes y decretos, dentro de los que se pueden considerar:

- Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

El objeto de esta ley es:

Establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad. (Ley 28983, 2007, art.1)

➤ Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar

Su objetivo consistió en “establecer las normas y procedimientos para la mejor aplicación de la política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar, así como para ejecutar efectivamente las medidas de protección a las víctimas de tales actos.” (Presidente de la Republica, D. S. N° 002-98-JUS, art. 1)

De acuerdo a su contenido se puede indicar que esta norma, establece mecanismos dirigidos a aniquilar la violencia familiar reglamentando el proceso que se debe seguir, la manera como se puede presentar la denuncia, y las sanciones que se pueden imponer en caso de que los hechos sean comprobados.

➤ Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (26.02.2003).

Esta ley se dirigió a: prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en el marco de las relaciones de autoridad o dependencia (Ley 27942, 2003, art.1)

➤ Ley N°28950. Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes en la que se modificaban los artículos 153 y 153 A del Código Penal tipificándose la trata de personas y sus modalidades agravadas.

➤ Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015. Decreto Supremo 003-2009-MIMDES (publicado 10-03- 2009).

Con este plan se esperan lograr los siguientes objetivos estratégicos:

1. Garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar la violencia hacia las mujeres.
 2. Garantizar el acceso de las mujeres afectadas por la violencia a servicios públicos de calidad.
 3. Identificar y promover la transformación de patrones socioculturales que legitiman, toleran y exacerban la violencia hacia las mujeres. (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2010, 14)
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Esta ley deroga la ley 26260 y en su momento fue muy bien recibida pues, establecía medidas de protección en favor del miembro del grupo familiar que por causa de la violencia que se ejercía en su contra se encontraba en peligro, ordenes que debían ser proferidas en un plazo muy corto de 72 horas, a través del siguiente procedimiento:

37.1 El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

37.2 Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional.

37.3 Además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar:

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.
2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

37.4 El dictado de las medidas no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos. (Ley 30364, 2015, art. 7)

En la práctica estas medidas resulta ineficaces pues, debido a la carga laboral que poseen los Juzgados el plazo de 72 horas no se puede cumplir , llegándose a dictar en promedio pasados nueve meses desde que la agraviada denunció, tiempo durante el cual han sido objeto de nuevas agresiones e incluso ha sido asesinada por su agresor inicial.

Respecto al incumplimiento en la ejecución de las medidas de protección cuya competencia está asignada a la Policía nacional del Perú, la misma norma modificando el artículo 378 del Código Penal señala:

Artículo 378. Denegación o deficiente apoyo policial El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años. La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar. (Ley 30364, 2015, Primera Disposición complementaria modificatoria)

2.1.5.3.4. Protección Penal

La legislación penal del Perú no ha tipificado la violencia familiar como delito. En legislaciones como la colombiana la violencia contra cualquiera de los miembros del grupo familiar constituye un hecho típico.

Se realiza esta afirmación por cuanto, el Código Penal Peruano en su artículo 121B bajo el *nomen iuris* Formas agravadas. Lesiones graves por violencia familiar, sanciona las lesiones ocasionadas como consecuencia de violencia familiar pero condicionándolas a que, conforme los parámetros del artículo 121 de la misma codificación ostenten la calidad de graves es decir, que estas lesiones:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. (Código Penal, art. 121)

Igual ocurre con las lesiones leves porque hace depender la sanción del descanso médico que requiera la lesión.

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.

c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente. e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3. (Código Penal, art. 122)

2.2. Femicidio o Feminicidio

La palabra feminicidio proviene del vocablo inglés femicide pero ha sido incorporada al idioma Español y, en su acepción original se utilizó, tal como lo refiere Russell, para referirse al asesinato de una mujer ocurrido en Satirical View of London, Inglaterra en 1801.

El uso de este término se fue popularizando, fue empleado por escritores pero tuvo su máxima expresión al ser empleado por Rusell ante el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres, celebrado en Bruselas en año 1976; relacionándolo directamente con la violencia de género.

En este foro promovido por activistas feministas de Europa y América y permitió que mujeres de diferentes nacionalidades expusieran las formas a través de las cuales habían sido objeto de violencia por parte de los hombres, las cuales fueron consideradas como crímenes.

Este acontecimiento no generó el cubrimiento periodístico que se esperaba, debido a que, por la naturaleza del debate, se prohibió el acceso de periodistas hombres sin embargo, fue una experiencia que corroboró la necesidad de que las mujeres tuvieran sus propios medios de información, escasos por esa época.

La antropóloga Marcela Lagarde y De Los Ríos es considerada como la impulsora de las investigaciones sobre el feminicidio, estructurando el concepto, al colaborar en la investigación de homicidios de niñas y mujeres ocurridos en Ciudad Juárez y en otras ciudades de México en las que se corrobora la violación de los derechos humanos de las mujeres y se verifica la ineptitud de Estado respecto a los mismos.

Respecto a la aclaración del término aclara que la traducción de la palabra *femicide* es feminicidio, pero ella lo convierte en feminicidio término que ha sido divulgado pródigamente.

Dentro de este contexto, la investigadora considera en términos generales que “El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres.” (Lagarde M. y De Los Ríos, 2008,216).

2.2.1. Concepto

Respecto a la conceptualización del feminicidio, la doctrina y los organismos internacionales han elaborado múltiples conceptualizaciones entre las que nos permitimos presentar:

La Organización de las Naciones Unidas en el 2001 conceptuó el feminicidio como:

Es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia tanto en el ámbito privado como público, y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción feminicida. (Núñez, s.f.).

Esta manifestación, concibe al feminicidio como el crimen producido por la violencia extrema en contra de la mujer e indica los espacios en los que se puede presentar: público y privado además de mencionar a algunos de los posibles autores: agresores: parejas, ex parejas, acosadores, etc.

En el Perú el programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto al feminicidio señaló que “Es el asesinato de mujeres que se vincula con situaciones de violencia familiar, violencia sexual, discriminación, hostigamiento o conflictos armados, en cuya base está la discriminación de género. Puede darse en el ámbito público como el privado” (Bardales, y Vásquez, 2012, 15).

En esta postura podemos observar elementos diferentes, pero que complementan la anterior, al ubicar el origen de ese crimen en la desigualdad de géneros y menciona otras situaciones con las que se puede asociar: violencia familiar, discriminación, violencia sexual, etc.

Por otra parte, luego de haber avanzado en sus investigaciones como Diputada la antropóloga Lagarde M. y De Los Ríos presenta una conceptualización del feminicidio en la que incluye todas las particularidades observadas, de esta manera en su concepto:

El feminicidio es una de las formas extremas de violencia de género está conformado por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la

violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culmina en el asesinato de algunas niñas y mujeres. Hay infinidad de sobrevivientes. El feminicidio se consuma porque las autoridades omisas, negligentes o coludidas con agresores, ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. El feminicidio conlleva la ruptura parcial del estado de derecho, ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de respetar sus derechos humanos, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar y administrar justicia, y prevenir y erradicar la violencia que lo ocasiona. El feminicidio es un crimen de Estado” (ML). (Lagarde M. y De Los Ríos, 2008, 235).

A nuestro juicio esta opinión resulta importante, pues en ella se destaca la responsabilidad que tiene el Estado en las muertes de las féminas: debido a que no posibilitan el acceso a la justicia por parte de las agredidas lo cual desemboca en la impunidad y, también por no tomar las medidas que le permitan eliminar la violencia en su contra y garantizar sus derechos en especial el de la vida.

2.2.2. Tipos de Feminicidio

Los investigadores han elaborado varias clasificaciones del feminicidio basados en la relación que preexistía ente la mujer víctima y su asesino, de acuerdo con este parámetro Carcedo y Sagot consideraron que el feminicidio puede ser

- Feminicidio íntimo: Asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o a fin.
- Feminicidio no íntimo. Asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o a fin, frecuentemente involucra el ataque sexual de la víctima.
- Feminicidio por conexión: Mujeres asesinadas por “entrar en la línea de fuego” de un hombre que quiere matar a otra mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras que trataron de intervenir o simplemente otras en las que el feminicida descargo su agresión. (Citado en Castillo, 2014, 47)

En épocas más recientes la doctrina ha propuesto otros tipos de feminicidio tal como:

- **Feminicidio sexual o sistémico:** Asesinato codificado de niñas y mujeres por el hecho de ser mujeres. El asesino las tortura, viola, asesina y arroja sus cuerpos en escenarios transgresivos. Estos crímenes son cometidos por hombres misóginos o sexistas, que se cubren tras los grupos hegemónicos que refuerzan el dominio masculino, fomentando la complicidad y la impunidad.” Castillo, 2014, 47)
- “Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas: Asesinato de mujeres por el trabajo que realizan: meseras, bailarinas, prostitutas. Si bien son agredidas por su género, su vulnerabilidad se acrecienta por los oficios “no autorizados” que desempeñan” (Bardales, y Vásquez, 2012, 27).

Si nos detenemos a analizar la situación del feminicidio en el Perú, sencillo resulta concluir que predomina el feminicidio íntimo, la mayoría, del gran número de mujeres asesinadas cada día en nuestro país, loes por obra del hombre con quien en el pasado tuvieron una relación sentimental o que esta vigente al momento del crimen.

Esta realidad, aunada al aumento desproporcionado en la violencia empleada para cegar la vida de las mujeres, causa especial preocupación pues, no se ha logrado frenar ni disminuir esta práctica a pesar del aumento de penas a imponer para los autores de tan execrables hemos.

En estas condiciones, corresponde al Estado, destinar los recursos humanos y materiales necesarios para tratar de identificar las causas de este comportamiento y tratar de implementar las soluciones.

2.2.3. Feminicidio en el Perú

Lo primero que debe quedar claro es que, en nuestro país, al igual como ha ocurrido en la mayoría de países del mundo, la tarea para que se reconociera el feminicidio como un crimen de odio y de género, fue ardua, la cultura machista con la que se nos ha criado y que impera hasta la actualidad, no permitía aceptar o siquiera pensar la posibilidad de tipificar como delito el homicidio de una mujer por el hecho de ser pertenecer a este género de la raza humana.

El principal argumento esgrimido para eludir esta obligación, consistía en que esta conducta fácilmente se podía subsumir el tipo de homicidio o parricidio, tal como se dio en alguna época.

La aceptación se logró como consecuencia de la labor desarrollada por grupos feministas que no desfallecieron en su intento.

2.2.3.1. Desarrollo legal

A partir de que se iniciara la discusión en torno a la incorporación del feminicidio a la legislación Penal peruana, se presentaron varios proyectos de ley, resumidos en el siguiente cuadro:

Proyecto de Ley N° 3654¶ (9/11/2009)⊖	Karina Beteta Rubín⊖	Incorporar el art. 107º-A y modificar el art. 107º del C. P. Delito de Femicidio y parricidio⊖
Proyecto de Ley N° 3971¶ (15/04/2010)⊖	Olga Cribilleros Shiginara⊖	Incorporar el art. 107º-A y modificar el art. 109º del C. P. para incorporar el delito de femicidio⊖
Proyecto de Ley N° 4119¶ (17/06/2010)⊖	María Luisa Cuculiza Torres⊖	Modificar el art. 108º del C. P., incorporar el numeral 6, delito de femicidio íntimo⊖
Proyecto de Ley N° 08¶ (04/08/2011)⊖	María Luisa Cuculiza Torres⊖	Persiste en presentar el proyecto anterior⊖
Proyecto de Ley N° 224¶ (16/09/2011)⊖	Nataly Condori Jahuira⊖	Modificar el art. 107º e incorporar el artículo 107º-A al C. P. tipificando el delito de femicidio íntimo⊖
Proyecto de Ley N° 350¶ (12/10/2011)⊖	Molina Martínez, De La Torre Dueñas, Rimarachin Cabrera, Gamarra Saldivar, Achá Romani Ruiz Loayza ⊖	Incorporar el artículo 107º-A al Código Penal, incorporando el delito de femicidio⊖
Proyecto de Ley N° 537⊖	Poder Ejecutivo (MIMP)⊖	Modificar el artículo 107º del Código Penal, incorporando el delito de femicidio⊖

laboración propia

Luego de la presentación de los proyectos de ley referidos y tras intrincados debates se expidió la Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el delito de feminicidio, (Ley 29819, 2011) que el artículo 107 del Código Penal se modificaría adoptando la siguiente descripción típica.

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio. (Ley 29819, 2011, art. único)

Analizando la modificación introducida, se pudieron detectar las falencias en que se incurrió.

En primer lugar, se observó que reglamenta simultáneamente el parricidio y el feminicidio en su modalidad e íntimo pues, señala como sujeto activo al cónyuge, conviviente o persona con quien haya mantenido relación análoga de afectividad.

Otro aspecto esencial en cuanto constituye el origen del feminicidio conste en que:

El tipo penal incorporado no tiene una perspectiva de género como elemento constitutivo o agravante del hecho violento. No evidencia que este delito responde a una situación de violencia y discriminación contra la mujer, que en la que genera la excesiva crueldad con que se comete el crimen, y el concepto puede ser subsumido dentro del término “condición de género”. Otro aspecto es que se dejan vacíos en los otros casos de muerte de mujeres (feminicidio no íntimo y feminicidio por conexión. En la práctica judicial se seguirá aplicando las figura de homicidio simple (artículo 106) y homicidio calificado (artículo 108) según las características del caso concreto” (Bardales, y Vásquez, 2012, 43).

Como consecuencia de estas observaciones, se inició un movimiento tendiente a la reforma de esta norma toda vez que, el feminicidio no constituye una especie de parricidio, éste es un delito autónomo originado en la violencia de género hacia la mujer y como tal debe ser tipificado.

La misión ahora se centraba en lograr la tipificación del feminicidio como delito autónomo, lo cual se produjo:

Con la modificación introducida por la Ley 30068, publicada con fecha 18 de julio de 2013, fue corregida por fe de erratas el 19 de Julio de 2013 (artículo 108-A por el artículo 108-B). Se le extrajo del ámbito del parricidio, incluyéndolo en el artículo 108 B, lo que significo cuantitativo y cualitativo, porque en él se califica al feminicidio como homicidio en agravio de la mujer por razones de género”. (Guevara 2013, 147)

En este sentido la ley indica que se incorporaba al Código Penal un artículo 108 B con el siguiente tenor literal:

Art. 108-B: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de la libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. (Ley 30068, art. 1)

Tal como se puede evidenciar al analizar la norma, en ella confluyen los diferentes tipos de feminicidio y prevé agravaciones punitivas que pueden llegar a la cadena perpetua. Esta forma de prevención general, caracterizada por el temor que debe generar en la sociedad esas penas altas, en nuestro país desafortunadamente no ha logrado el objetivo esperado, los hombres peruanos siguen asesinando mujeres, especialmente aquellas con quienes mantiene o tuvieron una relación afectiva.

Lo que permite pensar que la forma erradicar esta práctica, no es tarea solo del Derecho Penal, éste debe estar acompañado de medidas socio educativas a través de las cuales se reeduchen a los hombres, inculcándoles los principios e igualdad de género y respeto por los derechos de las mujeres, en especial el tan preciado bien de la vida humana que precisamente constituye el bien jurídico protegido en este tipo penal.

2.2.3.2. Elementos del tipo

Dentro de los aspectos de este tipo penal que merecen destacarse se encuentran los relacionados con:

El Sujeto activo

El sujeto activo del delito de feminicidio es cualificado, toda vez solo puede incurrir en esta conducta “necesariamente un varón, que realiza la acción feminicida encontrándose en cualquiera de los contextos que establece la ley penal para este delito.” (Zapata 2011)

La conducta que debe desarrollar el sujeto agente y por la cual se le sanciona “está contenida en el hecho descrito por el verbo “matar”, y por la relación de causalidad fenoménica existente entre la conducta y el resultado típico muerte”. (Castillo, 2014)

Es decir la conducta del agente debe consistir en matar a la mujer, de manera que “para alcanzar la perfección típica es imperativo que se haya puesto término a la vida humana, es decir, a la coincidencia perfecta entre el resultado jurídico (anulación del derecho a la vida) y el resultado de material (muerte).” (Villa Stein, 1997, 41)

Pero, el resultado muerte debe ser resultado de la conducta desplegada por el agente, hombre en este caso, a causa de su acción la mujer perdió la vida. Por ejemplo la mujer murió por el corte de la vena carótida que le produjo el hombre al acuchillarla en el cuello.

Por el contrario se perfeccionará la conducta, utilizando las palabras del jurista mencionado. En el caso de que la mujer muer producto de una infección generalizada que adquirió en el Hospital en el que recibía atención médica luego de ser acuchillada por su pareja hombre.

La Tipicidad subjetiva

El feminicidio es un delito eminentemente doloso. Por ello “la imputación subjetiva precisa del “dolo”, consistente en el conocimiento de los que se hace –momento cognitivo-, lo mismo que de la voluntad – es decir, la decisión de actuar- y, que para el delito de feminicidio no es otra cosa que saber que se mata y querer matar, formula conocida como “*animus necandi*” (Villa Stein, 1997, 41)

Es decir, el feminicidio por ser un delito doloso, requiere que el hombre actúe con las esferas cognitivas y volitivas dirigidas a asesinar a la mujer, él sabe, conoce que matar a una mujer es un delito, feminicidio y sin embargo, desea, se determina a cometerlo.

En consecuencia el feminicidio no admite la modalidad culposa.

Tentativa y consumación

“El delito de feminicidio es un delito de resultado para cuya consumación se requiere la muerte de una o varias mujeres o acabar con su existencia. Es admisible la tentativa para este delito.” (Castillo, 2014)

En consecuencia, es posible que se presente la tentativa la cual “De acuerdo con el artículo 16 del Código Penal existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidido cometer, sin consumarlo.” (Salinas Siccha, 2013)

Obvio, en la práctica un hombre motivado por los celos, puede agredir a su conviviente con la intención de matarla pero, lo logra su resultado bien porque un tercero interviene y se lo impide, porque la mujer finge estar muerta y el no prosigue con la agresión, etc.

2.2.3.3. Circunstancias agravantes

Estos motivos posibilitan el aumento de la pena al autor del feminicidio quien podrá ser condenado a veinte cinco años de pena privativa de la libertad.

Víctima era menor de edad

Se requiere demostrar que la mujer asesinada tenía menos de 18 años de vida. La doctrina ha señalado que se justifica agravar la pena en este caso por cuanto, cegar la vida de una mujer menor aumenta el temor en la comunidad ya que ella, es aún más frágil e indefensa frente al hombre que una mujer adulta.

Tal como se encuentra tipificada esta circunstancia, para su aplicación no requiere demostrara que el feminicida la conocida previamente.

Víctima se encontraba en estado de gestación

La mujer víctima de feminicidio debe encontrarse en estado de gestación o de “gravidez”. De acuerdo a la legislación penal peruana, debemos entender que la gestación inicia cuando el ovulo fecundado se implanta en la pared del útero.

Respecto a esta circunstancia la doctrina ha planteado el hecho de que:

Solo a partir del tercer mes –cuando ya se está frente a un feto- adquiere visibilidad la barriga de la gestante; entes de ello es muy difícil advertir tal situación fisiológica. Esta cuestión incide en la aplicación de esta circunstancia de agravación, en el sentido de que el agente debe saber que la mujer a la que está dando muerte se encuentra en estado de gravidez, según el componente cognitivo del dolo. (Peña Cabrea, 2013, 129)

En esta circunstancia, el agente no desea provocar en la mujer un aborto, sino cegarle la vida, aunque con el resulta en realidad acaba con dos vidas.

Sin embargo, para poder imputar la agravante bajo análisis se exige que el sujeto agente tenga conocimiento de que la mujer se encuentra gestando, ya sea por la noticia certera que informa el embarazo o por constarle por una percepción corroborada con información complementaria, proveniente de terceros o de la propia víctima.” (Castillo, 2014, 47)

En esta situación entonces, se deberá demostrar en primer lugar el estado de gestación de la víctima y además que el feminicida conocía previamente esa condición.

Víctima bajo cuidado o responsabilidad del agente

En este caso el feminicida tiene bajo su cuidado a la víctima ya sea porque así se lo ha impuesto el órgano jurisdiccional, tal es el caso de la tutela o curatela, o por mandato legal en el caso del padre. Dentro de este contexto ha señalado la doctrina.

El papel de garante debe valorarse como contexto en la acción feminicida del sujeto activo, sea que mantenga con el sujeto pasivo una vinculación legal o fáctica: legal, cuando exista una relación de parentesco o afinidad; fáctica, cuando, por cualquier razón, se haya tenido que cuidar y proteger a la agraviada. Es el caso del cuidado que debe tener el esposo con la cónyuge enferma, pero como le está causando demasiados gastos decide matarla. (Zapata, 2011)

De manera más explícita, se señala que pueden estar incursos en esta agravante el feminicida que:

Tiene la condición de tutor; esto es, cuando el agente ejerce la tutela sobre la víctima. También se estima que están incluidos los casos del curador que da muerte intencionalmente a la mujer que se encuentra bajo su cuidado, en la figura de la curatela. Asimismo pertenecería a esta figura, la tenencia cuando la persona que la ejerce da muerte intencionalmente a la mujer que está bajo su cuidado. (Guevara 2013, 172)

Bajo esta circunstancia, se entenderían agravados los feminicidios cometidos por padres que asesinan a sus hijas pues, por mandato legal ellos tienen la custodia y cuidado de ella. En esta situación concreta con su actuar el feminicida incurriría además en la causal de agravación por la edad de la víctima en el caso de que la hija sea menor de edad.

Víctima sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación

Esta circunstancia prevé dos acciones por las cuales se puede agravar el feminicidio: la violación sexual y los actos de mutilación de la mujer asesinada.

El feminicida enfoca su acción contra la mujer, desea matarla pero además:

Planifica, antes de ultimarla, practicarle el acto sexual contra su voluntad, sin importar la edad o cualquier otra cualidad del sujeto pasivo. Esto significa que existe un delito-fin, la violación de una fémina, seguida de muerte para callarla. No se debe confundir esta situación con el homicidio calificado bajo la modalidad de ocultamiento de otro delito, en el que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, pues en este delito solo es agraviada una mujer. (Zapata, 2011)

Esta agravante se configura cuando el hombre que desea matar a la mujer decide, previamente, tener con ella relaciones sexuales no consentidas, no se comparte la opinión del autor, la violación no es el fin, ésta se produce dentro del *iter ciminis* del feminicidio.

Considerar que a la mujer se le asesina para que no denuncie la violación no se subsume en el feminicidio sino en el tipo de homicidio calificado (para ocultar otro delito).

En cuanto a la agravante fundada en los actos de mutilación que el feminicida infiere a la mujer ha precisado la doctrina: “Son definidos como “asesinato con gran crueldad”, al generar en el sujeto pasivo dolores o sufrimientos innecesarios para poder lograr la perfección de su plan criminal. (Peña Cabrea, 2013, 129)

En este caso, la feminicida causa la muerte a la mujer cortándole, cerneándole partes del cuerpo para causarle gran dolor y sufrimiento. Se somete a la mujer a torturas y sufrimientos innecesarios, sin ellos igualmente se habría causado la muerte de la mujer.

Victima padece cualquier tipo de discapacidad

Para comprender el concepto de persona con discapacidad debemos recurrir a la Ley General de la Persona con Discapacidad en la que se le define como:

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Ley 29973, 2012, art. 2)

La norma trascrita nos enseña que la persona discapacitada es la que padece imperfecciones de carácter físico, sensorial, mentales o intelectuales permanentes.

La doctrina penal por su parte, al referirse a las personas con discapacidad considera que:

Son individuos que presentan un evidente estado de vulnerabilidad (un déficit psíquico-orgánico); es el caso de los ciegos, los inválidos, aquellos que prácticamente han perdido todo tipo de movimiento muscular. Se puede tratar por ende, de una discapacidad parcial o total, siempre y cuando la presente como alguien en evidente estado de indefensión.

Cuestión importante para que se pueda aplicar válidamente esta circunstancia de agravación es que el agente debe ser consciente de que está dando muerte a una mujer con tales características. (Peña Cabrea, 2013, 129)

En consecuencia, el feminicida debe saber y comprender que asesino a una mujer que padecía de una discapacidad permanente que la limitaba y hasta cierto punto, agudizaba su fragilidad y la hacía mucho más indefensa.

Víctima fue sometida para fines de trata de personas

Para poder imputar esta agravante la mujer víctima del feminicidio debe estar en situación de trata conforme a la conducta tipificada por Código Penal

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor. (Código Penal, art. 153)

El feminicida que incurre en esta circunstancia agravante debe realizar sobre la mujer cualquiera de las conductas señaladas en la norma trascrita, tales como:

Recurrir a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad de la mujer, el fraude, el engaño o cualquier otra situación de vulnerabilidad para fines de explotación laboral, prostitución, explotación sexual, además de otras conductas. Luego de haberla sometido a estos fines, el sujeto activo la mata, no

importando para la configuración de esta agravante si esos actos los realizó el feminicida con un tercero involucrado en la trata de personas. (Zapata, 2011)

2.3. HIPOTESIS

2.3.1. Hipótesis Principal

Las conductas de violencia contra la mujer que necesitan un nuevo tratamiento legal para que contribuyan con la reducción del feminicidio en el Perú son la violencia familiar y la omisión en la ejecución de las medidas de protección otorgadas en favor de la mujer víctima de violencia familiar por parte de la Policía Nacional.

2.3.2. Hipótesis Específicas

- 1). La violencia familiar ejercida contra la mujer para que contribuya a la reducción del feminicidio en el Perú de ser tipificada como delito.
- 2). Ante incumpliendo en la ejecución de las medidas de protección dictadas en favor de la mujer, por parte de la Policía Nacional se debe proceder a presentar la respectiva denuncia para que de esta manera contribuya a la reducción del feminicidio en el Perú.

CAPITULO III:

METODO

3.1. TIPO DE INVESTIGACION

El tipo de investigación empleada por la autora en este trabajo fue la aplicada toda vez que se expone la materia como con fundamento en contenido de la legislación y los criterios expuestos en la jurisprudencia y la doctrina se puede modificar el tratamiento legal que reciben la violencia familiar y la omisión en el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas en favor de la mujer víctima de violencia familiar por parte de la Policía Nacional, como formas de violencia contra la mujer para que coadyuven a reducir el feminicidio.

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Esta tesis es de nivel descriptivo-explicativo.

Atendiendo a los conocimientos aportados por el marco teórico se describieron las variables de la investigación: feminicidio y violencia contra la mujer, de manera que se logró explicar cómo se relacionaron en el periodo en que se ejecutó el estudio es decir, enero 1 de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

3.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Los métodos aplicados en esta tesis fueron:

El Histórico: A través de él se logró conocer la manera como en el transcurrir histórico han evolucionado las variables: feminicidio y violencia contra la mujer

El sistemático. Permite conocer la manera como las variables de la investigación feminicidio y violencia contra la mujer se relacionan con otras normas.

Exegético. Evidencia la manera como la ley se ha referido a las variables: feminicidio y violencia contra la mujer

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La investigadora logro compilar la información requerida para su estudio a través del diseño: no experimental dado que, no manio bro de laguna forma las variables: feminicidio y violencia contra la mujer, su actuación se limitó a estudiarlas en su ámbito natural.

Descriptivo - Transversal: dado que se calculó el valor de cada una de las variables feminicidio y violencia contra la mujer y, la incidencia que tuvo la violencia contra la mujer sobre el feminicidio el ciclo en que se ejecutó el estudio, enero 1 de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

3.5. ESTRATEGIA DE PRUEBA DE HIPÓTESIS

La estrategia de prueba de hipótesis, es concebida como un procedimiento estadístico a través del cual se examina la validez de la hipótesis de la investigadora con respecto a la hipótesis nula de la investigación y comprende las siguientes facetas:

Se detallaron: la hipótesis principal formulada por la autora (h) y la hipótesis nula (ho).

Se instauró el 5% el margen de error aceptado en la investigación.

A partir de la población para el estudio, se alcanzó la muestra conformada por 91 cooperadores a los que se les solicito resolvieran la encuesta, en la que se les interroga sobre: feminicidio y violencia contra la mujer, variables dele estudio.

A través del programa SPSS se obtuvieron las tablas de estadísticos, correlación y anova a partir de los resultados producidos por la encuesta.

Dentro de los resultados consignados en las tablas de estadísticos, correlación y anova, se examinó la significancia con lo cual: si este valor es menor que el margen de error aceptado en la investigación se viabiliza la aceptación de la hipótesis principal consecuentemente negar la hipótesis nula.

3.6. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES DE LA INVESTIGACION

VARIABLE INDEPENDIENTE	
X.FEMINICIDIO	
Indicadores	X.1. Muerte X.2. Celos X.3. Violencia extrema
Y.VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	
Indicadores	Y.1. Daño Y.2. Violencia familiar Y.3. Medida de protección

Elaboración propia

3.7. POBLACIÓN DE LA INVESTIGACION

El número de cooperadores que puede participar en esta investigación es de 120 entre los se cuentan: Jueces de familia de Lima Norte, Jueces de paz letrados de Lima Norte, Fiscales

de familia, Fiscales Penales: provinciales y adjuntos de Lima Norte, Jueces Penales Lima Norte, Abogados que desempeñan en el área de familia, Comisarios de la Policía Nacional de Lima Norte.

3.8. MUESTRA DE LA INVESTIGACION

La magnitud de la muestra se halló empleando los criterios del método no probabilístico y empleando la siguiente formula numérica:

$$n = \frac{n^{\circ}}{1 + \frac{n^{\circ}}{N}}$$

En el cual:

$$n^{\circ} = p * (1 - p) * \left[\frac{z \left(1 - \frac{\alpha}{2} \right)}{d} \right]^2$$

N = Total de la población

$1 - \frac{\alpha^2}{2}$ = 0.05

$z(1 - \alpha/2)$ = 1.64

P = proporción esperada 0.5

• d = precisión (en su investigación use un 5%).

Z = nivel de confianza 90%

La aplicación de la formula arrojó como resultado que la muestra estuvo conformada por 91 cooperantes discriminados así:

DISTRITO DE LIMA NORTE		
Cooperante	Cuota	Proporción
Jueces de familia	10	10.98%
Jueces de paz letrados	12	13.18%
Fiscales de familia	14	15.38%
Fiscales Penales: provinciales y adjuntos	16	17.58%
Jueces Penales Lima Norte	17	18.68%
Abogados que desempeñan en el área de familia	19	20.87%
Comisarios de la Policía Nacional	03	03.29%
TOTAL	91	99.96%

Elaboración propia

3.9. Técnicas e instrumentos de Recopilación de Datos

En la elaboración de esta tesis se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos a través de los cuales se compilaron los datos requeridos:

- 1) **Análisis documental.** Empleado para examinar la información que sobre feminicidio y violencia contra la mujer contenida en las diversas fuentes de la investigación, la cuales se consignación en la guía de análisis documental.

- 2) **Toma de información.** Se utilizó para seleccionar la información que relacionada con feminicidio y violencia contra la mujer, que a juicio de la investigadora, sustenta el estudio. Los datos que permitieron su identificación y las citas correspondientes se plasmaron en las fichas bibliográficas.
- 3) **Encuesta.** Aplicada a través de su instrumento: el cuestionario; a la muestra para conocer la opción que los cooperadores poseen sobre las variables feminicidio y violencia contra la mujer y sus indicadores.

3.10. Técnicas de procesamiento de información

La información recopilada para la realización de este trabajo se trató con las siguientes técnicas.

- 1) **Ordenamiento y clasificación.** Permitió sistematizar la información sobre: feminicidio y violencia contra la mujer, con criterio cualitativo y cuantitativo.
- 2) **Registro manual.** Permitió la incorporación de la información relativa a: feminicidio y violencia contra la mujer en el cuerpo de la tesis.
- 3) **Programa SPSS.** A consecuencia de haberse ingresado en él los datos arrojados por la encuesta respecto a: feminicidio y violencia contra la mujer suministró las tablas de estadísticos, de correlación y anova.

3.11. Técnicas de análisis de información

La información extraída de las fuentes de la investigación respecto de feminicidio y violencia contra la mujer, fue sometida a las siguientes técnicas:

- 1) **Indagación.** Facilitó situar la información sobre feminicidio y violencia contra la mujer.
- 2) **Análisis documental.** Permitió examinar la información relacionada con feminicidio y violencia contra la mujer de manera que facilito la selección de que se incluyó en el trabajo.

- 3) **Comprensión de gráficos.** Posibilito el estudiar tablas de estadísticos, de correlación y anova suministrado por el programa SPSS y las estadísticas relativas a: feminicidio y violencia contra la mujer

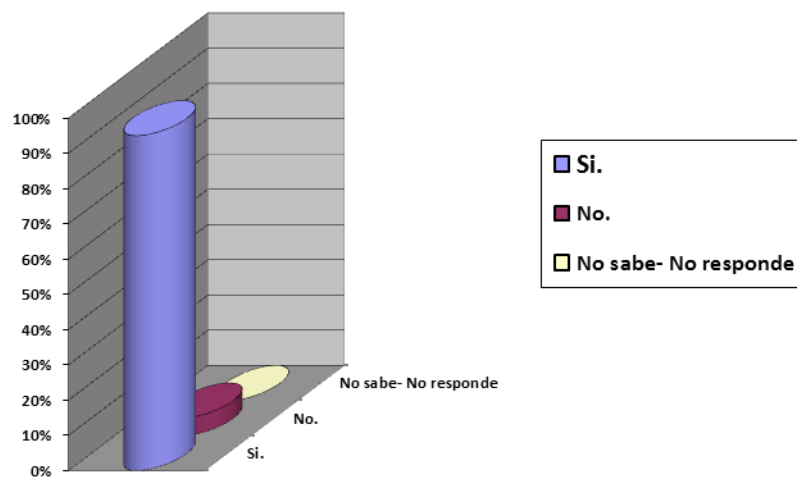
CAPITULO IV:

RESULTADOS

4.1. EXAMEN DE LA ENCUESTA

1. ¿Sabía usted que en el Perú la muerte de una mujer a manos de la persona con quien ha tenido una relación sentimental se llama feminicidio?

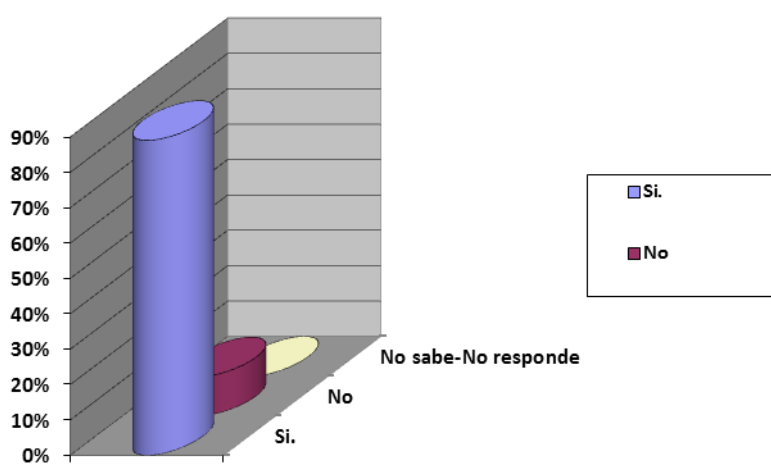
Representación No. 1:



Inferencia: Los cooperantes en un 90% reconocen que en el Perú la muerte de una mujer a manos de un hombre con quien ha tenido una relación sentimental se llama feminicidio

2. ¿Sabía usted que la muerte de mujeres a manos de sus parejas es una práctica común en el Perú?

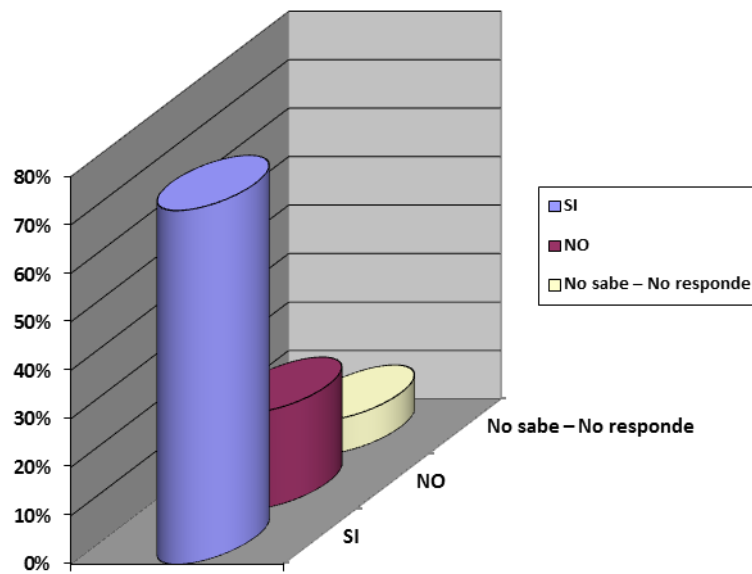
Representación No. 2:



Inferencia: Los cooperantes en un 89% reconocen que la muerte de mujeres a manos de sus parejas es una práctica común en el Perú.

3. ¿Está usted de acuerdo con que los celos son un sentimiento arraigado en los hombres en el Perú?

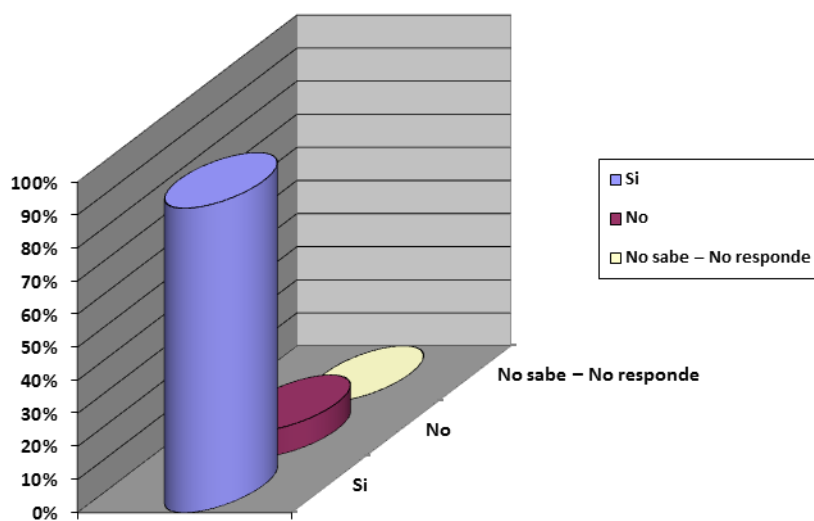
Representación No. 3:



Inferencia: Los cooperantes en un 73% reconocen que los celos son un sentimiento arraigado en los hombres en el Perú.

4. ¿Está usted de acuerdo con que los celos son una de las principales causas de feminicidio en el Perú?

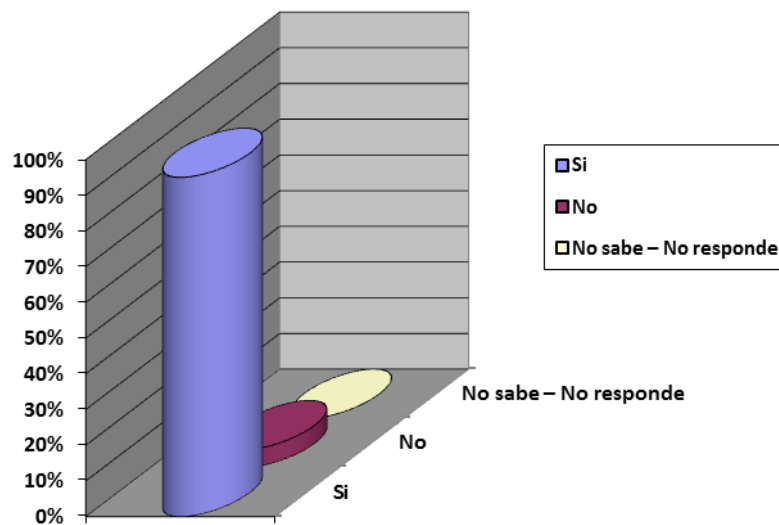
Representación No. 4:



Inferencia: Los cooperantes en un 87% reconocen que los celos son una de las principales causas de feminicidio en el Perú

5. ¿Considera usted que la violencia extrema es una característica del feminicidio?

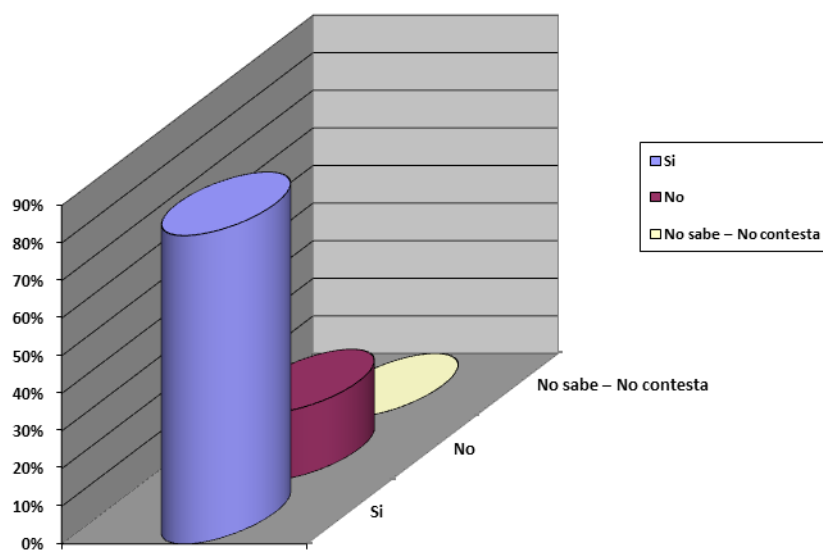
Representación No. 5:



Inferencia: Los cooperantes en un 95% reconocen que la violencia extrema es una característica del feminicidio

6. ¿Considera usted que la violencia que se ejerce en el feminicidio cada día es más extrema?

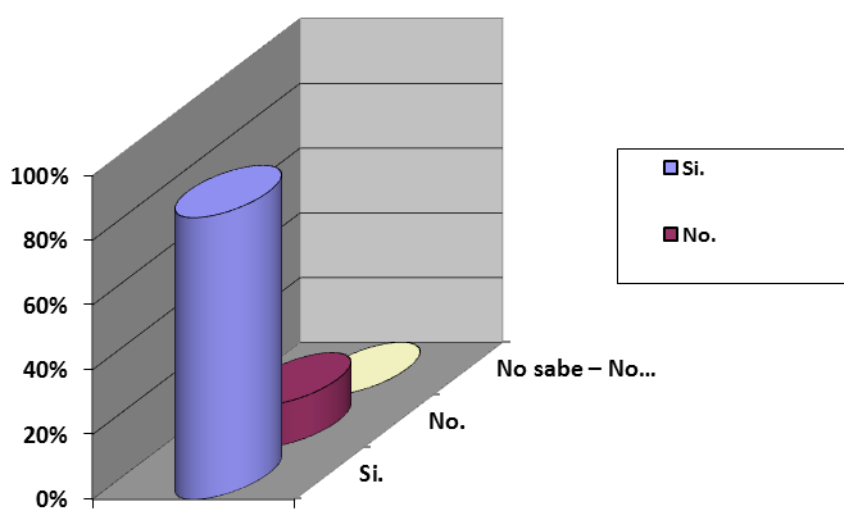
Representación No. 6:



Inferencia: Los cooperantes en un 82% reconocen que la violencia que se ejerce en el feminicidio cada día es más extrema.

7. ¿Está usted de acuerdo con que la violencia contra la mujer le produce daño?

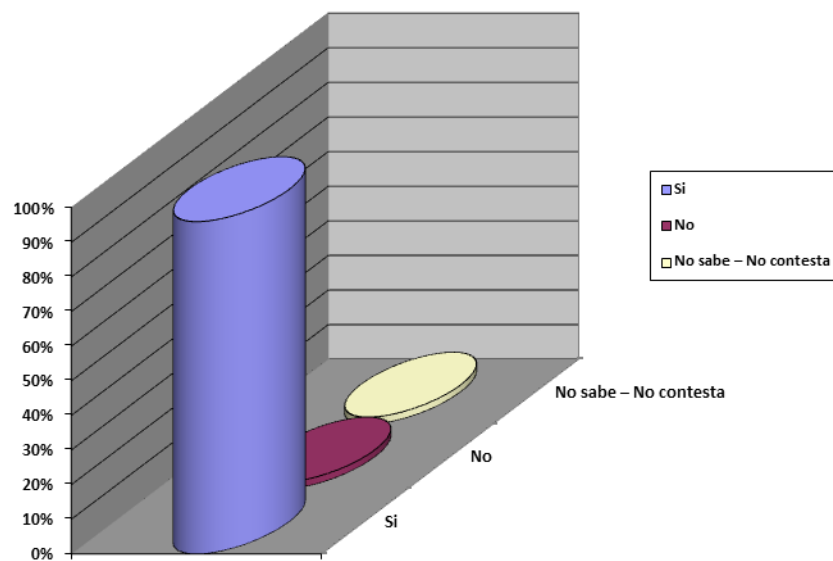
Representación No. 7:



Inferencia: Los cooperantes en un 87% reconocen que la violencia contra la mujer le produce daño.

8. ¿Sabía usted que el daño que padece la mujer a causa de la violencia ejercida en su contra puede ser físico, y/o psicológico?

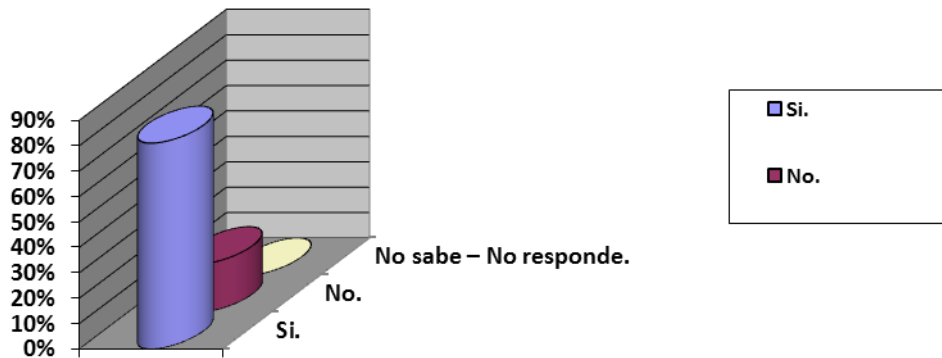
Representación No. 8:



Inferencia: Los cooperantes en un 96% reconocen que el daño que padece la mujer a causa de la violencia ejercida en su contra puede ser físico, y/o psicológico

9. ¿Considera usted que la violencia familiar es un tipo de violencia contra la mujer?

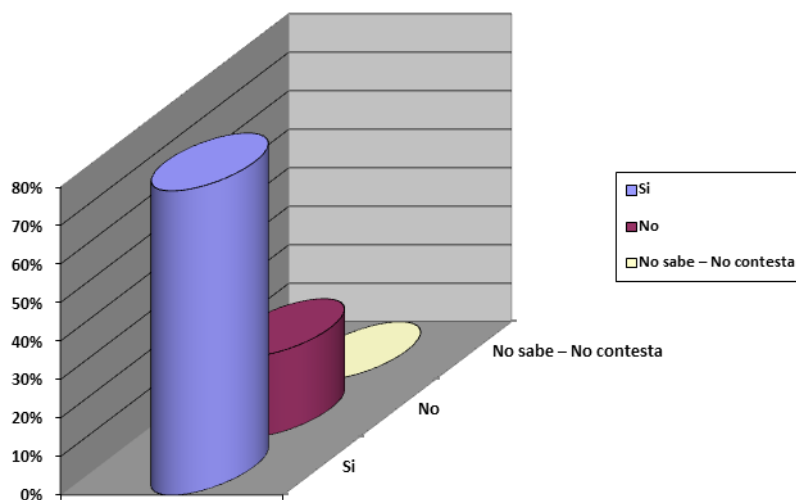
Representación No. 9:



Inferencia: Los cooperantes en un 81% reconocen que la violencia familiar es un tipo de violencia contra la mujer.

10. ¿Cree usted que la violencia familiar es la que más comúnmente afecta a la mujer en el Perú?

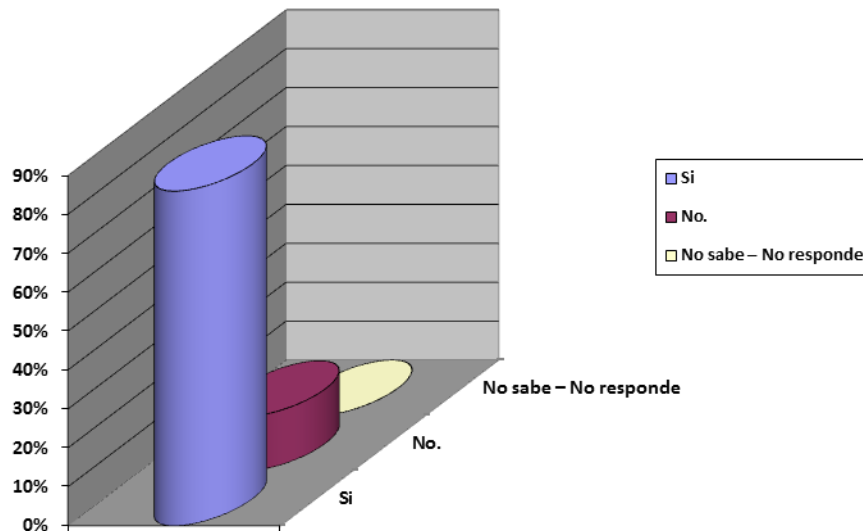
Representación No. 10:



Inferencia: Los cooperantes en un 79% reconocen que la violencia familiar es la que más comúnmente afecta a la mujer en el Perú.

11. ¿Sabía usted que la violencia familiar en contra de la mujer en el Perú es infligida principalmente por el cónyuge, conviviente o ex conviviente?

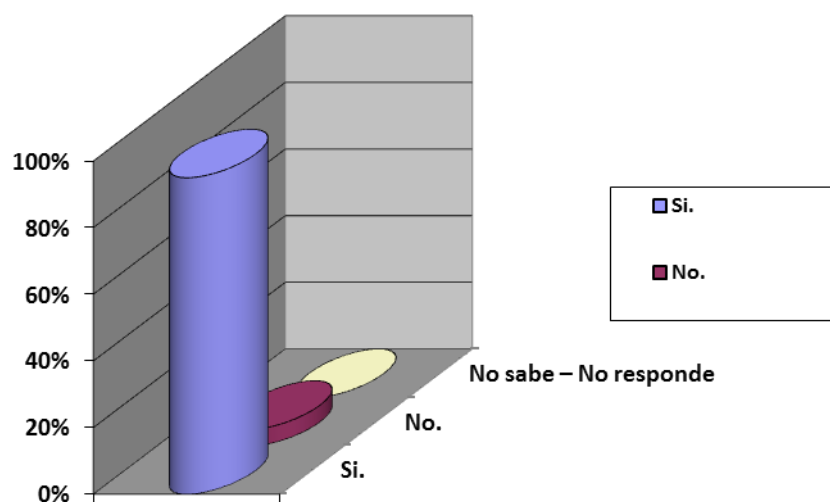
Representación No. 11:



Inferencia: Los cooperantes en un 86% reconocen que la violencia familiar en contra de la mujer en el Perú es infligida principalmente por el cónyuge, conviviente o ex conviviente.

12. ¿Sabía usted que la mujer víctima de violencia familiar puede solicitar medidas de protección ante el Juez de familia?

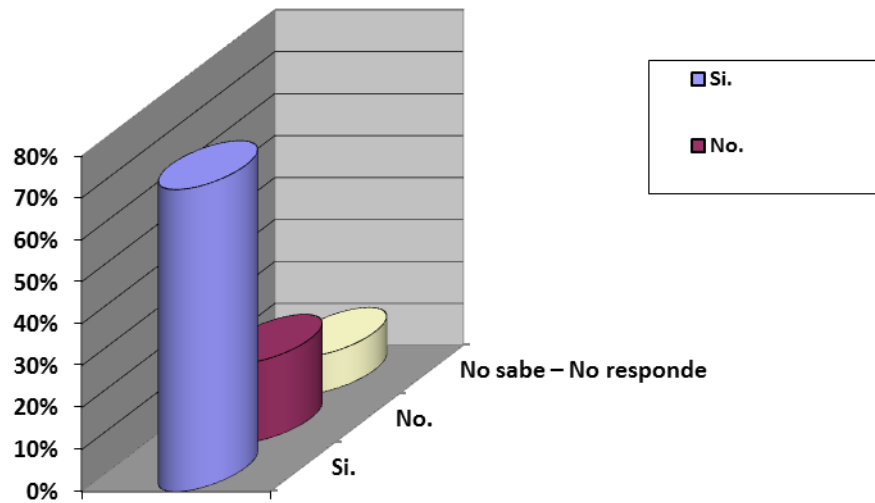
Representación No. 12:



Inferencia: Los cooperantes en un 95% reconocen que la mujer víctima de violencia familiar puede solicitar medidas de protección ante el Juez de familia.

13. ¿Sabía usted que los miembros de la policía Nacional del Perú, no ejecutan las medidas de protección impuesta en favor de mujeres víctimas de violencia familiar?

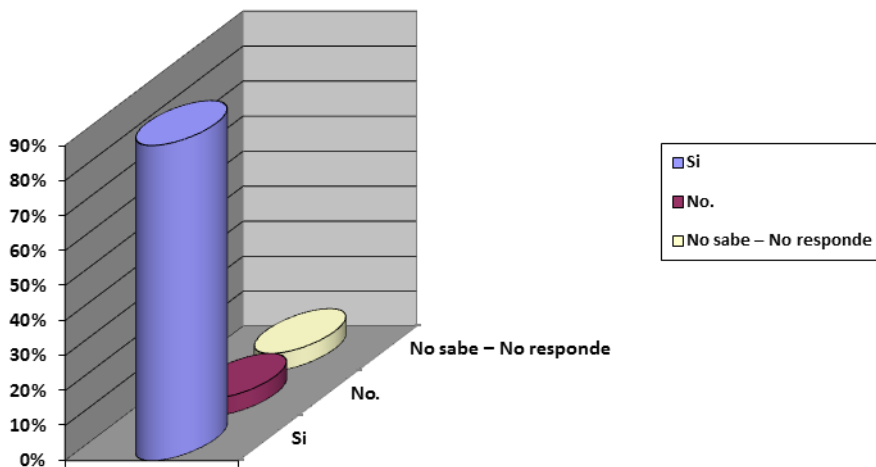
Representación No. 13:



Inferencia: Los cooperantes en un 72% reconocen que los miembros de la policía Nacional del Perú, no ejecutan las medidas de protección impuesta en favor de mujeres víctimas de violencia familiar

14. ¿Está usted de acuerdo con que los funcionarios que no hagan cumplir las medidas de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia familiar deben ser investigados penalmente?

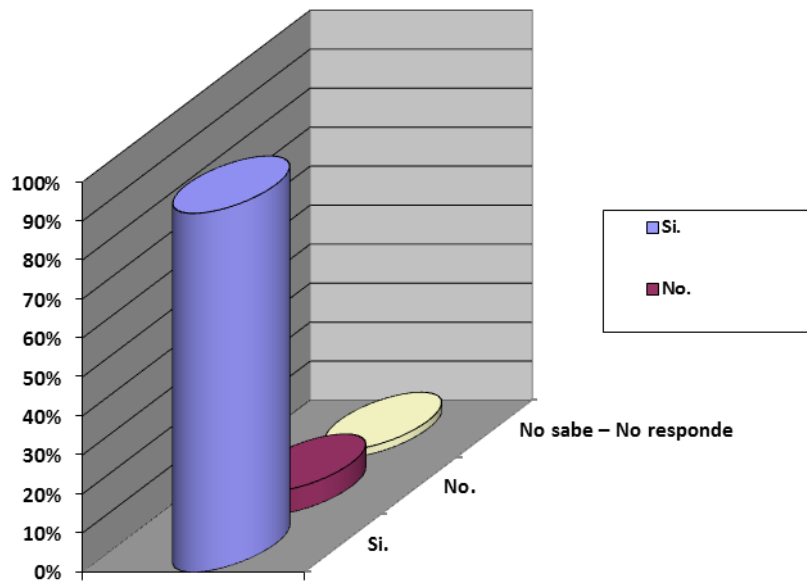
Representación No. 14:



Inferencia: Los cooperantes en un 90% reconocen que los funcionarios que no hagan cumplir las medidas de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia familiar deben ser investigados penalmente.

15. ¿Está usted de acuerdo con que tipificando la violencia familiar como delito se podría reducir el feminicidio?

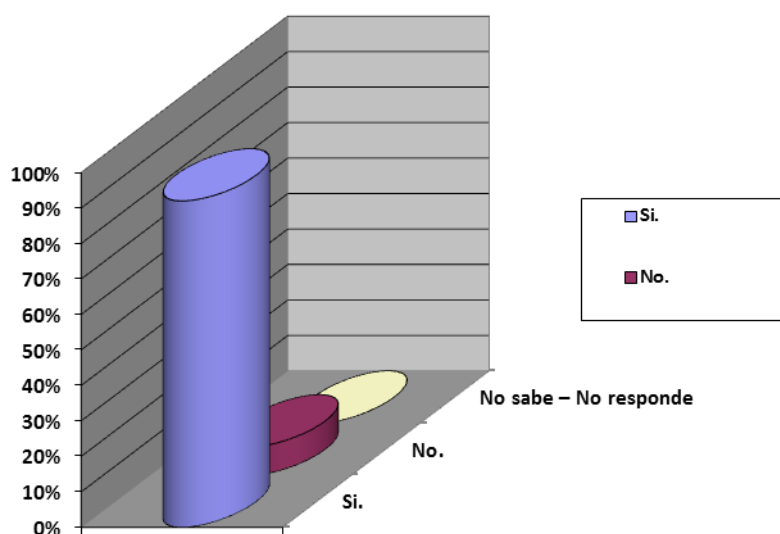
Representación No. 15:



Inferencia: Los cooperantes en un 92% reconocen que tipificando la violencia familiar como delito se podría reducir el feminicidio.

16. ¿Considera usted que la omisión a cumplir por parte de la Policía Nacional, las medidas de protección dictadas en favor de la mujer, debe ser incluida expresamente como una de las modalidades de Denegación o deficiente apoyo policial, para que contribuya con la reducción del feminicidio?

Representación No. 16:



Inferencia: Los cooperantes en un 92% reconocen que la omisión a cumplir por parte de la Policía Nacional, las medidas de protección dictadas en favor de la mujer, debe ser incluida expresamente como una de las modalidades de Denegación o deficiente apoyo policial, para que contribuya con la reducción del feminicidio

4.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS

El procedimiento de contrastar la hipótesis comienza con:

La determinación de Hipótesis:

Principal o de la investigadora

H1: Las conductas de violencia contra la mujer que necesitan un nuevo tratamiento legal para que contribuyan con la reducción del feminicidio en el Perú son la violencia familiar y la omisión en el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas en favor de la mujer víctima de violencia familiar por parte de la Policía Nacional.

Nula:

H0: Las conductas de violencia contra la mujer que NO necesitan un nuevo tratamiento legal para que contribuyan con la reducción del feminicidio en el Perú son la violencia

familiar y la omisión en el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas en favor de la mujer víctima de violencia familiar por parte de la Policía Nacional.

CONTRASTACIÓN POR ESTADÍSTICOS:

La técnica empleada para realizar esta contrastación fue la de introducir en el software SPSS los datos de arrojados por la encuesta, a nivel de variables, el cual el cual proveyó la tabla con los siguientes valores:

TABLA DE ESTADÍSTICOS:

ESTADÍSTICOS		FEMINICIDIO	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
N	Válidos	91	91
	Perdidos	0	0
Media		93.4466	95.0000
Mediana		96.0000	97.0000
Moda		98.00	98.00
Desviación típica		4.87471	7.26623
Varianza		18.885	41.670
Mínimo		85.00	87.00
Máximo		98.00	100.00

Examen de resultados:

En la tabla se aprecian los siguientes resultados

Valor media o valor promedio:

Variable independiente = 93.446

Variable dependiente = 95.00%.

Consecuencia: El modelo de investigación realizado por la autora se ve respaldado por el mayor valor promedio de la variable dependiente.

Valor de la desviación típica:

Variable independiente = 4.87

Variable dependiente = 7.266

Consecuencia: lo que indica mayor concentración para la variable dependiente, lo que conforme a lo señalado en precedencia favorece al modelo de investigación realizado.

CONTRASTACION POR CORRELACION ENTRE VARIABLES:

Esta técnica estadística calcula el grado de relación entre las variables de la investigación: feminicidio y violencia contra la mujer, en la que se destaca: el coeficiente de correlación y el grado de significancia.

La correlación se mide a través del Coeficiente de correlación = R

El valor de R = varía entre -1 a 1

Si el valor de R se acerca a 1, la correlación entre las variables es mayor.

El valor de la significancia se representa a través de p

p= Valor de significancia.

Si el valor de p = es menor se entiende que, la probabilidad de que los resultados obtenidos no sean producto del azar son mayores es decir, que la diferencia existe en la realidad.

Si el valor de p = es menor de 0.05 exterioriza que la autora puede equivocarse en un 5%.

TABLA DE CORRELACION ENTRE LAS VARIABLES:

VARIABLES DE LA INVESTIGACION	INDICADORES ESTADISTICOS	FEMINICIDIO	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
FEMINICIDIO	Correlación de Pearson	1	78.20%
	Sig. (bilateral)		3.20%
	Muestra	91	91
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Correlación de Pearson	78.20%	1
	Sig. (bilateral)	3.20%	
	Muestra	91	91

Examen de resultados

Vlr. de (p) = 3.20%, cifra menor al margen de error propuesto.

Consecuencia: El valor mencionado genera el rechazo de la hipótesis nula y aceptar la hipótesis de la investigadora.

CONTRASTACIÓN POR VARIANZA-ANOVA:

La abreviatura ANOVA, corresponde al Análisis de la Varianza que es una característica de la muestra que cuantifica su dispersión o variabilidad en relación del valor promedio. La varianza tiene unidades al cuadrado de la variable. Su raíz cuadrada positiva es la desviación típica, técnica estadística empleada para establecer si las diferencias que se presentan entre las medidas de las variables son estadísticamente significativas.

TABLA DE ANÁLISIS DE VARIANZA ANOVA (b):

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	73.321%	1	73.321%	8.331%	3.10%(a)
	Residual	42.449%	4	8.515%		
	Total	116.000%	5			

a. Variables predictoras (Constante), FEMINICIDIO

b. Variable dependiente: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Descripción de la tabla

Está compuesta por:

Suma de cuadrados, Grados de libertad, Media cuadrática, Estadístico “F” y el Valor de significancia. El estadístico “F” es el cociente entre dos estimadores diferentes de la varianza. Uno de estos estimadores se obtiene a partir de la variación existente entre las medias de regresión. El otro estimador se obtiene a partir de la variación residual. La Tabla de ANOVA, recoge una cuantificación de ambas fuentes de variación (sumas de cuadrados), los grados de libertad (gl) asociados a cada suma de cuadrados y el valor concreto adoptado por cada estimador de la varianza muestral (media cuadrática: se obtiene dividiendo las sumas de cuadrados entre sus correspondientes grados de libertad). Ahora, el cociente entre estas dos medias cuadráticas nos proporciona el valor del Estadístico “F”, el cual aparece acompañado de su correspondiente nivel crítico o nivel de significación observado.

Examen de resultados

Valor F=: 8.331, no resulta muy alto, pero es representativo para la predicción del modelo lineal

Valor sig = 3.10%. que cotejado con el margen de error aceptado para el trabajo 5.00% es menor, como consecuencia se acepta la hipótesis de la investigadora y rechaza la nula.

CAPITULO V:

DISCUSION

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.1. DE LA ENCUESTA

- 1) De la representación No. 1 se ha inferido que los cooperantes en un 90% reconocen que en el Perú la muerte de una mujer a manos de un hombre con quien ha tenido una relación sentimental se llama feminicidio. Cifra que ha no sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.
- 2) De la representación No. 2 se ha inferido que los cooperantes en un 89% reconocen que la muerte de mujeres a manos de sus parejas es una práctica común en el Perú. Cifra que no ha sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.
- 3) De la representación No.3 se ha inferido que los cooperantes en un 73% reconocen que los celos son un sentimiento arraigado en los hombres en el Perú. Cifra que no ha sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.
- 4) De la representación No.4 se ha inferido que los cooperantes en un 73% reconocen que los celos son una de las principales causas de feminicidio en el Perú. Cifra que no ha sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.
- 5) De la representación No.5 se ha inferido que los cooperantes en un 95% reconocen que la violencia extrema es una característica del feminicidio. Cifra que no ha sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.
- 6) De la representación No.6 se ha inferido que los cooperantes en un 82% reconocen que la violencia que se ejerce en el feminicidio cada día es más extrema Cifra que no ha sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.

- 7) De la representación No.7 se ha inferido que los cooperantes en un 87% reconocen que la violencia contra la mujer le produce daño. Cifra que no ha sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.
- 8) De la representación No.8 se ha inferido que los cooperantes en un 96% reconocen que el daño que padece la mujer a causa de la violencia ejercida en su contra puede ser físico, y/o psicológico. Cifra que no ha sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.
- 9) De la representación No.9 se ha inferido que los cooperantes en un 81% reconocen que la violencia familiar es un tipo de violencia contra la mujer. Cifra que no ha sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.
- 10) De la representación No.10 se ha inferido que los cooperantes en un 79% reconocen que la violencia familiar es la que más comúnmente afecta a la mujer en el Perú. Cifra que no ha sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.
- 11) De la representación No.11 se ha inferido que los cooperantes en un 86% reconocen que la violencia familiar en contra de la mujer en el Perú es infligida principalmente por el cónyuge, conviviente o ex conviviente. Cifra que no ha sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.
- 12) De la representación No.12 se ha inferido que los cooperantes en un 95% reconocen que la mujer víctima de violencia familiar puede solicitar medidas de protección ante el Juez de familia.. Cifra que no ha sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.
- 13) De la representación No.13 se ha inferido que los cooperantes en un 72% reconocen que los miembros de la policía Nacional del Perú, no ejecutan las medidas de protección impuesta en favor de mujeres víctimas de violencia familiar. Cifra que no ha sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.
- 14) De la representación No.14 se ha inferido que los cooperantes en un 90% reconocen que los funcionarios que no hagan cumplir las medidas de protección en favor de las

mujeres víctimas de violencia familiar deben ser investigados penalmente. Cifra que no ha sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.

15) De la representación No.15 se ha inferido que los cooperantes en un 92% reconocen que tipificando la violencia familiar como delito se podría reducir el feminicidio. Cifra que no ha sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.

16) De la representación No.16 se ha inferido que los cooperantes en un 92% reconocen que la omisión a cumplir por parte de la Policía Nacional, las medidas de protección dictadas en favor de la mujer, debe ser incluida expresamente como una de las modalidades de Denegación o deficiente apoyo policial, para que contribuya con la reducción del feminicidio. Cifra que no ha sido objeto de comparación porque no existen estudios sobre el particular.

5.1.2. DE LA CONTRASTACION ESTADISTICA

1. El valor promedio para la Variable dependiente = 95.00%. respalda el modelo de investigación realizado por la autora, toda vez que en ella se única la problemática de la investigación.
2. Siendo el valor de (p), significancia en la correlación de variables de 3.20%, es menor al 5.00%, error aceptado por la investigadora para el estudio. Lo que implica, a nivel de la ciencia estadística, que la muestra es significativa y el este resultado no es producto del azar.
3. A partir de que el Valor de significancia en la correlación por varianza o ANOVA es de 3.10%., se verifica que es menor al margen de error aceptado para el estudio con fundamento en el cual y acorde con el cual, se desestima la hipótesis nula y la estimación la hipótesis alternativa de la investigadora.

5.2. CONCLUSIONES

1. A partir del momento en que la mujer obtiene medidas de protección, emergen situaciones que generan nuevamente violencia en su contra, esta vez orinadas en la ineficacia del Estado para la defensa de sus derechos, entre las cuales se encuentran: la omisión injustificada por parte de la Policía Nacional en su ejecución y la reiteración de la conducta por parte del agresor al saberse incurso en un proceso por violencia familiar.
2. Se requiere que el Estado resuelva o solucione estas situaciones toda vez que ellas, se constituyen en circunstancias que facilita el feminicidio pues, al no contar con la protección de la Policial la mujer queda a merced de su agresor quien, está más agresivo por haber sido denunciado y la agrede nuevamente con mayor intensidad pudiendo llegar a cometer feminicidio.
3. La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar modifico el art 378 del Código Penal estableciendo que el incumplimiento de la Policía Nacional en la ejecución de las medidas de protección constituye una modalidad del Denegación o deficiente apoyo policial.
4. A pesar del conocimiento que se tiene entorno a que, el incumplimiento en la ejecución de las medidas de protección constituye el delito de Denegación o deficiente apoyo policial, ni los Jueces de Familia ni ningún otro funcionario Público, han formulado las denuncias correspondientes por haberse evidencia esta conducta.
5. Los actos de violencia familiar solo llegan a conocimiento de los Jueces Penales en los eventos en que, de acuerdo con las previsiones de los artículos 121B y 122 del Código Penal constituyan lesiones graves o leves según el caso.

5.3. RECOMENDACIONES

1. Se exhorta al Presidente del Poder Judicial a que a través de disposiciones internas, recuerde a los Jueces de Familia la obligación legal que poseen de denunciar a los miembros de la Policía Nacional que no ejecuten las medidas de protección por ellos ordenadas.
2. Se exhorta a los legisladores del Perú a iniciar un debate, en torno a la posibilidad de tipificar como delito cualquier acto de violencia en contra de la mujer como una forma de prevención general del feminicidio.
3. Se exhorta a la Policía Nacional del Perú para que tome todas las medidas necesarias para ejecutar las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia.

5.4. REFERENCIAS

Arcaya, C; Viviano, T. (2012) “El feminicidio en el Código Penal” Revista Jurídica Tribuna de Justicia, Derecho y Sociedad, Centro de Justicia Derecho y Sociedad. Piura

Arriola Céspedes, Inés Sofía (2013) “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011” Tesis Maestría Pontificia Universidad Católica del Perú Lima. Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5814/ARRIOLA_CESPEDES_INES_OBSTACULOS_ACCESO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (10 de diciembre de 1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Recuperada de <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (13 de septiembre de 2000) Declaración del Milenio. Recuperada de <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1979) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperada de https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (6 de julio de 2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer Recuperada de <http://www.ceipaz.org/images/contenido/Estudio%20a%20fondo%20sobre%20todas%20las%20formas%20de%20violencia%20contra%20la%20mujer.pdf>

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (7 de noviembre de 1967). Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer Recuperada de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2017.pdf>

Bardales, O. y Vásquez, H. (2012). *Feminicidio bajo la lupa*. MIMP, Lima.

Barea, Consuelo (2004) *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*, Ed. Océano, Barcelona.

Bott Sara, Guedes Alessandra, Goodwin Mary Adams Mendoza Jennifer (2014) “La violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe”. Organización Panamericana de La Salud. Recuperada de https://oig.cepal.org/sites/default/files/violenciaespanol_2.4-web_0.pdf

Caballero Álvarez, Emilia, (2001) “Juventud y Violencia de Género”. Comunicación XVI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo. Madrid. Recuperada de <http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-disposition&blobheadername2=cadena&blobheadervalue1=filename%3DJuventud+y+violencia+de+g%C3%A9nero.pdf&blobheadervalue2=language%3Des%26site%3DPortalSalud&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1220483079223&ssbinary=true>

Cáceres Mayorga, Carlos William (2014) “Legislación sobre la violencia contra la mujer en el entorno familiar en el Perú”. Informe de investigación 94/2014-2015 Congreso de la República área de investigación. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C07B3C9044FE261E05257DF600015409/\\$FILE/INFINVES94-2014-2015.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C07B3C9044FE261E05257DF600015409/$FILE/INFINVES94-2014-2015.pdf)

Castillo Aparicio, Johnny E. (2014).”El delito de Feminicidio. Análisis Doctrinal y Comentarios a la Ley 30068. Normas Jurídicas Ediciones S.A.C. Lima-Perú.

Código Penal (2016). Ministerio de Justicia y derechos Humanos. Décimo Segunda Edición Oficial. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1989) Recomendación General N° 12 Violencia contra la mujer. Recuperada de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1992) Recomendación General N° 19 La Violencia contra la mujer. Recuperada de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Congreso de la Republica (13 de diciembre de 2012). Ley General de la Persona con Discapacidad Ley No. 29973. El peruano diciembre 24 de 2012. Recuperada de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29973.pdf>

Congreso de la Republica (15 de enero de 2007) Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes Ley N° 28950. Recuperada de http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/Ley_28950_Trata.pdf

Congreso de la Republica (15 de marzo de 2007) Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Ley N° 28983. El peruano Marzo 16 de 2007. Recuperada de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28983.pdf>

Congreso de la Republica (17 de julio de 2013) Ley que incorpora el artículo 108 A al Código Penal y modifica los artículos 107, 46 B y 46 C del Código de Ejecución Penal con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio Ley N° 30068. El peruano 18 de julio de 2013. Recuperada de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_per_ley30068.pdf

Congreso de la Republica (20 de febrero de 2003) Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Ley N° 27942. El peruano 27 de febrero de 2003. Recuperada de <http://redin.pncvfs.gob.pe/images/ley/ley-n-27942-ley-de-prevencion-y-sancion-del-hostigamiento-sexual14.pdf>

Congreso de la Republica (26 de diciembre de 2011) Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal incorporando el Feminicidio. Ley N° 29819. El peruano diciembre 27 de 2011. Recuperada de <http://redin.pncvfs.gob.pe/images/ley/ley-n-29819-modificacion-del-articulo-107-e-incorporacion-del-feminicidio-en-el-codigo-penal8.pdf>

Congreso de la Republica (6 de noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ley N° 30364. El peruano 23 de noviembre de 2015. Recuperada de

<http://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

Cristóbal Luengo, Héctor Julián (2014) “Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los Centros Penitenciarios Españoles”. Tesis Doctoral. Universidad Camilo José Cela. Madrid Recuperada de <http://repositorio.ucjc.edu/bitstream/handle/20.500.12020/225/C00017921.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De Lujan Piatti, María. (2013). “Violencia contra las mujeres y alguien más...”. Tesis Doctorado Universitat De València. Valencia España. Recuperada de <https://core.ac.uk/download/pdf/71012971.pdf>

Defensoría del Pueblo del Perú (2005) “La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú” Recuperado de <https://es.scribd.com/document/222993066/LA-PROTECCION-PENAL-FRENTE-A-LA-VIOLENCIA-FAMILIAR-EN-EL-PERU-informe-95>

Ferre Ribera, María del Pilar (diciembre 20 de 2013) Los ciclos de la violencia de género [Mensaje en un blog]. Descubre la Psicología “Aprendemos para escribir, escribimos para aprender” Recuperado de <https://descubrelapsicologia.com/los-ciclos-de-la-violencia-de-genero/>

García-Berrio Hernández, (2008) Teresa, Medidas de protección de la mujer ante la Violencia de Género, Ed. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, Madrid.

Guevara Vásquez, Iván (2013) Tópica jurídica penal. Volumen I. Ideas Solución Editorial Lima-Perú.

Lagarde M. y De Los Ríos (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. Retos teóricos y nuevas prácticas. Ankulegi. España. Recuperada de <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>

Lorente Acosta, Miguel, (2009) Mi marido me pega lo normal, Planeta, Barcelona.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2010) Plan Nacional Contra La Violencia Hacia La Mujer 2009 – 2015, versión resumida. Recuperado de <http://defensoriadelpolicia.mininter.gob.pe/sites/defensoriadelpolicia.mininter.gob.pe/files/ArchivosPaginaBasica/Plan%20Nacional%20%20Contra%20la%20Violencia%20Hacia%20la%20Mujer%202009-2015.pdf>

Núñez Moncada, Sahira. (s.f.). El feminicidio y su posible regulación en la legislación Hondureña. Recuperada de www.lamjol.info/index.php/LRD/article/download/1260/1087.

Nussbaum, Martha (2002). Las mujeres y el desarrollo humano, Herder, Barcelona.

ONU Mujeres (2011) El progreso de las mujeres en el mundo 2011–2012: en busca de la justicia Recuperado de <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/7/el-progreso-de-las-mujeres-en-el-mundo>

Organización de las Naciones Unidas (15 de diciembre de 2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Recuperada de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_s_p.pdf

Organización de las Naciones Unidas (15 de noviembre de 2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos. Recuperada de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Organización de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1993) Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Recuperada de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

Organización de las Naciones Unidas (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño Recuperada de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Organización de las Naciones Unidas (22 de diciembre de 2003). Resolución Eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar Recuperada de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2631.pdf?view=1>

Organización de las Naciones Unidas (26 de junio de 1945). Carta de las Naciones Unidas. Recuperada de <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>

Organización de las Naciones Unidas (septiembre de 1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing Recuperada de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (1992) Recomendación General No. 19 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recuperada de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Organización de los Estados Americanos (9 de junio de 1994) "Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belem do Para" Recuperada de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización Internacional del Trabajo (2014) Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Peña Cabrea, Freyre (2013). Estudios sobre derecho penal y procesal penal. Gaceta jurídica. Lima Perú.

Presidente de la Republica (25 de febrero de 1998). Reglamento del TUO de la ley de protección frente a la violencia familiar Decreto Supremo N° 002-98-JUS, Recuperada de http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/violencia_familiar/2.pdf

Resumen Estadístico de casos de Femicidio t y Tentativa de Femicidios a Nivel Nacional Enero a Diciembre de 2013 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP Recuperada de <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=33>

Rodríguez Piñero, Miguel (2004) El informe sobre el impacto por razón de género en la elaboración de las disposiciones normativas. Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres Número 15, pp. 31-38

Salinas Siccha, Ramiro. (2013) Derecho Penal. Parte Especial. 5ª Edición. Grijley. Lima.

Soto Romero, Glorimar. (2013) “El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la Nueva Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia” Tesis Doctoral Universidad Nacional de Educación a Distancia. Recuperada de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Gsoto/Documento.pdf>

Villa Stein, Javier (1997) Derecho Penal parte especial I-A: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Editorial San Marcos Lima Perú.

Zapata Grimaldo, Luis. (2011) “El delito de Discriminación”. En estudios críticos de Derecho Penal Peruano. Lima Gaceta Jurídica.

Exp. No. 6167-2005-PHC/TC , Caso Fernando Cantuarias Slaverri

Ley Orgánica Del Ministerio Publico Decreto Legislativo N° 052.

Ministerio Público del Perú. Fiscalía de la Nación Plan Estratégico Institucional 2014-2017.

Tribunal Supremo Español. “Sentencia 1371 “. 24 de febrero de 1992. Disponibilidad y Acceso

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Tribunales_Superiores_de_Justicia/TSJ_Madrid.

VIII. ANEXOS:

**ANEXO NO. 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA
“IDENTIFICACION Y REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO FORMA DE REDUCIR EL FEMINICIDIO EN EL PERU”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p>PROBLEMA PRINCIPAL:</p> <p>Cuáles son las conductas de violencia contra la mujer que deben ser resueltas para que contribuyan con la reducción del feminicidio en el Perú</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS:</p> <p>1) De qué manera se debe tratar la violencia familiar ejercida contra la mujer para que contribuyan a la reducción del feminicidio en el Perú.</p> <p>2) De qué manera se debe actuar ante el incumplimiento en la ejecución de las medidas de protección dictadas en favor de la mujer por parte de la Policía Nacional para que contribuyan a la reducción del feminicidio en el Perú</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL:</p> <p>Establecer las conductas de violencia contra la mujer que deben ser resueltas para que contribuyan con la reducción del feminicidio en el Perú.</p> <p>OBJETIVOS SECUNDARIOS:</p> <p>1) Indicar manera se debe tratar la violencia familiar ejercida contra la mujer para que contribuya a la reducción del feminicidio en el Perú.</p> <p>2) Señalar manera se debe actuar ante el incumplimiento en la ejecución en las medidas de protección dictadas en favor de la mujer por parte de la Policía Nacional para que contribuya en la reducción del feminicidio en el Perú.</p>	<p>HIPOTESIS PRINCIPAL:</p> <p>Las conductas de violencia contra la mujer necesitan un nuevo tratamiento Legal para que contribuyan con la reducción del feminicidio en el Perú son la violencia familiar y la omisión en la ejecución y las medidas de protección otorgadas en favor de la mujer víctimas de violencia familiar por parte de la Policía Nacional.</p> <p>HIPOTESIS SECUNDARIAS:</p> <p>1) La violencia familiar ejercida contra la mujer para que contribuya en la reducción del feminicidio en el Perú de ser tipificada como delito.</p> <p>2) Ante incumpliendo en la ejecución de las medidas de protección dictadas en favor de la mujer, por parte de la Policía Nacional se debe proceder a presentar la respectiva denuncia para que de esta manera contribuya a la reducción del feminicidio en el Perú</p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>X. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</p> <p><u>INDICADORES:</u></p> <p>X.1. Discriminación X.2. Violencia Familiar X.3. Medidas de Protección</p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Y. FEMINICIDIO INDICADORES:</p> <p>Y.1. Muerte Y.2. Celos Y.3. Violencia Extrema.</p>

ANEXO No.2

INSTRUMENTO: ENCUESTA

FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO A UTILIZAR

- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO: “IDENTIFICACION Y REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO FORMA DE REDUCIR EL FEMINICIDIO EN EL PERU”
- AUTOR: JANET FLOR MENDOZA QUISPE
- ENTIDAD ACADÉMICA: UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
- NIVEL ACADÉMICO: DOCTORADO
- ESPECIALIDAD: EN DERECHO
- MARGEN DE ERROR ASUMIDO: 5%
- No. DE ENCUESTADOS: 115
- LUGAR DE APLICACIÓN: LIMA NORTE
- TEMAS A EVALUAR: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL FEMINICIDIO
- TIPO DE PREGUNTAS: CERRADAS
- NÚMERO DE PREGUNTAS: 16

ANEXO No. 3:

INSTRUMENTO A UTILIZAR

CUESTIONARIO A UTILIZAR:

NR	PREGUNTA	SI	NO	N/R
PREGUNTAS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER				
1	¿Está usted de acuerdo con que la violencia contra la mujer genera discriminación hacia la mujer?			
2	¿Sabía usted que la discriminación hacia la mujer es promovida principalmente por los hombres?			
3	¿Considera usted que la violencia familiar es un tipo de violencia contra la mujer?			
4	¿Cree usted que la violencia familiar es la que más comúnmente afecta a la mujer en el Perú?			
5	¿Sabía usted que la violencia familiar en contra de la mujer en el Perú es infligida por el cónyuge, conviviente o ex conviviente?			
6	¿Sabía usted que la mujer víctima de violencia familiar puede solicitar medidas de protección ante el fiscal de familiar?			
7	¿Sabía usted que los miembros de la policía Nacional del Perú, no ejecutan las medidas de protección impuesta en favor de mujeres víctimas de violencia familiar?			
8	¿Está usted de acuerdo con que los funcionarios que no hagan cumplir las medidas de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia familiar deben ser investigados penalmente?			
PREGUNTAS SOBRE EL FEMINICIDIO				
9	¿Sabía usted que en el Perú la muerte de una mujer a manos de la persona con quien ha tenido una relación sentimental se llama feminicidio?			
10	¿Sabía usted que la muerte de mujeres a manos de sus parejas es una práctica común en el Perú?			
11	¿Está usted de acuerdo con que los celos son un sentimiento arraigado en los hombres en el Perú?			
12	¿Está usted de acuerdo con que los celos son una de las			

	principales causas de feminicidio en el Perú?			
13	De acuerdo con la información pública, ¿considera usted que la violencia extrema es una característica del feminicidio?			
14	¿Considera usted que la violencia que se ejerce en el feminicidio cada día es más extrema?			
15	¿Está usted de acuerdo con que la tipificación de la violencia familiar permitirá reducir la violencia contra la mujer y el feminicidio?			
16	¿Está usted de acuerdo con la tipificación y la omisión en el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas en favor de la mujer víctima de violencia familiar?			

ANEXO No. 4:

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO

Una vez elaborada la encuesta a utilizar como instrumento en la investigación titulada “IDENTIFICACION Y REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO FORMA DE REDUCIR EL FEMINICIDIO EN EL PERU”, procedí a valorar cada uno de los ítem a que se refiere cada uno de los interrogantes allí planteados llegando a establecer la siguiente calificación:

No.	PREGUNTA	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento?				X		
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, e indicadores de la investigación?					X	
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?				X		
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?					X	
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?					X	
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	

Fecha: 21 de octubre de 2018

Validado favorablemente por:

DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.

ANEXO No. 5:

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DETERMINADA POR EXPERTO

Respecto del instrumento –encuesta- utilizada en el trabajo de investigación signado como **“IDENTIFICACION Y REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO FORMA DE REDUCIR EL FEMINICIDIO EN EL PERU”** se ha establecido su confiabilidad por cuanto, es posible que sea reproducido por otros investigadores al interrogar sobre las variables de la investigación por cuanto, los resultados obtenidos al aplicar la encuesta en una determinada ocasión, bajo ciertas condiciones, serán similares si se volviera a medir el mismo rasgo en condiciones idénticas.

En consecuencia, se debe entender por confiabilidad del instrumento a la razonable exactitud con que el instrumento mide lo que se ha pretendido medir en la investigación.

En este sentido, el término confiabilidad del instrumento es equivalente a los de estabilidad y predictibilidad de los resultados que se lograrán. Esta es la acepción generalmente aceptada por los investigadores, lo cual es posible de lograr en este trabajo de investigación.

Otro aspecto que permite predicar la confiabilidad del instrumento utilizado en esta investigación, viene dado por el interrogante de ¿Hasta dónde los resultados obtenidos con el instrumento constituyen la medida verdadera de las variables que se pretenden medir? El cual equivale a seguridad; la cual se puede lograr en esta el instrumento a utilizar.

Otra forma de determinar la confiabilidad de un instrumento utilizado en una investigación surge al responderse la pregunta de ¿cuánto error está implícito en la medición de un instrumento? De manera que, se considera que un instrumento resulta menos confiable en la medida que contiene mayor margen de error implícito en la medición, en este sentido la confiabilidad del instrumento puede ser definida como la ausencia relativa de error de medición en el instrumento; es decir, en este contexto, el término confiabilidad es sinónimo de precisión. El margen de error establecido en este trabajo el 5% viene a ser un porcentaje generalmente aceptado por los investigadores; lo otorga un nivel razonable de precisión al instrumento.

Finalmente, la confiabilidad del instrumento también puede ser enfocada desde el grado de homogeneidad de los ítems o preguntas del instrumento en relación con las variables. Es lo que se denomina la confiabilidad de consistencia interna u homogeneidad. En este trabajo de tiene un alto grado de homogeneidad.

Determinada la confiabilidad del instrumento por:

Lima 21 de octubre de 2018

DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal

